

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



29-2021

Año XLV

12 de agosto de 2021

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6483
JUEVES 22 DE ABRIL DE 2021

Artículo	Página
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6431, 6432, 6433, 6434, 6435, 6436, 6437, 6438, 6439, 6440, 6441, 6442, 6443, 6444, 6445, 6446, 6447, 6448, 6449, 6450, 6451, 6452, 6453, 6454, 6455, 6456, 6457, 6458, 6459, 6460, 6461 y 6462	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	3
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2021. Criterio institucional en torno a varios proyectos remitidos por la Asamblea Legislativa.....	4
5. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-3-2021. Modificación de los artículos 14 y 15 del <i>Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica</i> . En consulta	16
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-2-2021. Procedimiento por seguir para varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.....	17
7. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	21
8. VISITA. M.Sc. Johanna Alarcón Rivera, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria. Responde a las observaciones de la nueva versión del <i>Plan Estratégico Institucional 2021-2025</i>	21

SESIÓN ORDINARIA N.º 6484
MARTES 27 DE ABRIL DE 2021

1. AGENDA. Ampliación.....	22
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	22
3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	22
4. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	27
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-6-2021. Procedimiento por seguir para varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.....	27
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Dictamen CE-1-2021. Nómina de personas candidatas a representar a la UCR ante el Consejo Superior de Educación	28
7. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	31

Continúa en la página 2

8. INFORMES DE RECTORÍA	31
9. CONSEJO UNIVERSITARIO. Informe de la representación estudiantil 2020-2021 (CU-618-2021) Se suspende.....	32
10. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	32
11. JURAMENTACIÓN. Representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario: Srta. Maité Álvarez Valverde, miembro estudiantil titular; Srta. Ximena Isabel Obregón Rodríguez, miembro estudiantil titular; Sr. Andrés Angulo Milano, miembro estudiantil suplente, y Sr. Ricardo Cabezas Ariza, miembro estudiantil suplente	32

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6483

Celebrada el jueves 22 de abril de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6511 del 12 de agosto de 2021

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6431 6432, 6433, 6434, 6435, 6436, 6437, con observaciones de forma; 6438, 6439, 6440, 6441, 6442, 6443, 6444; 6445 y 6446, sin observaciones; 6447, con observaciones de forma; 6448, 6449 y 6450 sin observaciones de forma; 6451, con observaciones de forma; 6452, sin observaciones de forma; 6453, con observaciones de forma; 6454, sin observaciones de forma; 6455, con observaciones de forma; 6456 y 6457 sin observaciones de forma; 6458 y 6459, con observaciones de forma; 6460 y 6461, sin observaciones de forma, y 6462, con observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: reunión con la nueva representante estudiantil ante el Consejo Universitario; Junta de Pensiones del Magisterio Nacional; aclaración sobre infección con COVID-19 en la Facultad de Odontología; electrificación subterránea en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*; Congreso Mundial de Ingeniería; *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*; Congreso Mundial Anual del Instituto Internacional de la Vida; visita a la Sede Regional de Guanacaste y al Recinto de Santa Cruz; juramentaciones; participación en reuniones varias; reunión con la nueva representación estudiantil ante el Consejo Universitario; informe mensual de la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo; Dirección del Canal UCR; Lección inaugural 2021, foro sobre la *Ley marco de empleo público*; reunión con las coordinaciones del CIST; situación de las becas para estudiantes; Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe; participación en curso de Diseño de Carteles; reunión con la jefatura de la Oficina de Bienestar y Salud; reunión con movimientos sindicales del país y de las universidades públicas; exposición de fotografías sobre el trabajo del sector administrativo; entrevista a diputado en el Canal UCR, y Comisión Institucional contra la Discriminación.

ARTÍCULO 3. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión Especial sobre el Consejo Superior de Educación

El Dr. Carlos Palma informa sobre una reunión, a solicitud de la Dra. Magda Sandí Sandí, quien expuso los motivos que la llevaron a presentar su nombre ante el Consejo Superior de Educación. La Dra. Sandí es del Área de Ciencias Sociales, y en esa calidad se lo pidió. Agrega que también lo acompañó la M.Sc. Ana Carmela Velásquez y el Dr. Germán Vidaurre.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

La Prof. Cat. Madeline Howard informa que envió una carta relativa al uso del Fondo Solidario, porque van a tener un atraso de dos meses y medio con ese caso, puesto que desde la Administración se tiene que generar una propuesta para incorporar un concepto más amplio y multidimensional de lo que es salud y que no se encuentre tan enfocado en la parte asistencialista, como se ha venido dando hasta ahora.

Destaca que la CAE retomó un caso que venía desde el 2018 sobre una solicitud del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), en relación con una iniciativa de la Universidad de Panamá para que se equiparen las cuotas de entrada de todo el estudiantado de Centroamérica, Panamá y República Dominicana con la de los nacionales. Explica que se hizo una consulta a la Rectoría y van a esperar la respuesta para continuar.

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Dr. Germán Vidaurre informa que la reforma al artículo 42 ter del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* ya está en el Sistema de Gestión de Documentos Institucional (Sigedi), considera que ya todos deberían haberlo aprobado y pasado a la Secretaría de la Dirección. Este sería el cuarto dictamen que la CDP saca este año.

Agrega que están trabajando en la reforma del artículo 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, que trata sobre convalidaciones, equiparaciones y reconocimientos, y que se está analizando en forma paralela con la reforma integral del *Reglamento de reconocimiento y equiparación de estudios*, que también es uno de los casos que tiene la Comisión. En relación con la reforma del artículo 32 a, inciso c), del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, están a la espera de la respuesta de la Oficina Jurídica.

También tienen una solicitud de la Sede Regional de Occidente y otra de la Escuela de Administración de Negocios para la creación de departamentos, esos son dos casos que vienen del 2017-2018 y que se habían suspendido esperando la reforma integral del *Reglamento de departamentos, secciones y cursos*; por lo tanto, van a empezar a trabajarlos en conjunto.

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

El Dr. Carlos Palma informa que ya se completaron las

firmas del dictamen positivo sobre el *Reglamento integral de Consultorios Jurídicos*, posiblemente se conozca la próxima semana. También, están sistematizando toda la información que se ha recibido en torno al *Reglamento de la Acción Social*, cuya consulta vence el 30 de abril.

Aprovecha este espacio para solicitar a la Administración la ayuda en relación con dos consultas que se hicieron sobre el tema de investigación a la señora vicerrectora de Investigación, pues están pendientes esos criterios para incorporarlos al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*. Asimismo, con un borrador sobre los intereses que se podrían destinar de la FundaciónUCR, que la Oficina de Administración Financiera (OAF) había quedado en entregar.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE Stephanie Fallas comenta que va a hacer uso del ofrecimiento de la señora directora para insistir ante las instancias consultadas, pues ya tienen dos meses. Aunque comprende que, a veces, estos trámites requieren de información integral de muchas partes de la Universidad, pero sería importante por lo menos que entreguen un avance.

ARTÍCULO 4. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, continúa con la Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2021 con el criterio institucional en torno a varios proyectos remitidos por la Asamblea Legislativa cuya presentación inició en la sesión N.º 6482.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88¹ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios (AL-DCLEAGRO-0043-2020, del 16 de setiembre de 2020), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Modificación a los artículos 49, 53, 55, 60 y adición de un nuevo artículo 60 bis en el Capítulo IV sobre Pesca de Atún, de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura*. Expediente N.º 21.316.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Ambiente (AL-DCLEAMB-033-2020, del 17 de setiembre de 2020), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial*. Expediente N.º 21.388.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

1	Proyecto:	<i>Modificación a los artículos 49, 53, 55, 60 y adición de un nuevo artículo 60 bis en el Capítulo IV sobre Pesca de Atún, de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura</i> . Expediente N.º 21.316
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios (AL-DCLEAGRO-0043-2020, del 16 de setiembre de 2020).
	Proponentes:	Poder Ejecutivo: Carlos Alvarado Quesada y Luis Renato Alvarado Rivera, ministro de Agricultura y Ganadería

¹ ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

Objeto:	<p>Ordenar y regular, de manera sustentable, el aprovechamiento del atún en aguas del Pacífico costarricense, para asegurar las mejores condiciones de acceso a este recurso, que permitan fortalecer al sector de la pesca e impulsar un desarrollo justo para los pescadores nacionales.</p> <p>Además, se busca que la disponibilidad de materia prima permita desarrollar su cadena de valor mediante procesos de manufactura, comercialización y encadenamientos con otros sectores productivos. Esto redundará en un aprovechamiento más estratégico del recurso atunero, especialmente en la generación de más empleos y, sobre todo, en un mayor nivel de bienestar para las familias de los territorios costeros, que han estado vinculadas desde siempre a esta actividad.</p> <p>Se pretende reformar los artículos 49, 53, 55 y 60 de la <i>Ley N.º 8436, de Pesca y Acuicultura</i>, con el propósito de que los cánones por concepto de registro y licencias de pesca para los barcos atuneros de cerco con bandera extranjera o nacional, sean fijados por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca).</p> <p>Asimismo, con la adición de un nuevo artículo 60 bis, se busca que todo buque cerquero atunero que esté autorizado a pescar en las aguas jurisdiccionales de Costa Rica –en las áreas definidas para este tipo de pesca con cerco–, mediante licencias de atún o que se haya otorgado capacidad de pesca para operar en el Océano Pacífico Oriental, deberá llevar un Observador a Bordo para asegurar la recolección de información científica y el respeto a la normativa nacional pesquera. La presencia del Observador a Bordo será en todos los viajes de pesca por el periodo que le conceda la licencia o el periodo de concesión de capacidad de bodega de pescado.</p> <p>Finalmente, la iniciativa también propone que el Incopesca inicie su propio programa de observadores a bordo para buques cerqueros atuneros, cuyo funcionamiento deberá quedar debidamente reglamentado.</p>
Roza con la autonomía universitaria:	No.
Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-765-2020, del 13 de octubre de 2020). <i>(...) no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.</i></p> <p>CRITERIO DE LA SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO (SP-D-0984-2020, del 11 de noviembre de 2020). <i>(...) se externa la aprobación con este proyecto, principalmente por considerar criterios técnicos y de fiscalización para el otorgamiento de las licencias de pesca a los barcos atuneros.</i></p> <p>CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGÍA² (CIMAR-530-2020, del 22 de noviembre de 2020).</p> <p>La pesca de atún con cerco, al igual que otras pesquerías, debe ser manejada con base en datos científico-técnicos. De tal manera, puede considerarse la biomasa de atún para determinar cuotas de captura, tallas de madurez para establecer tallas de captura, así como épocas y zonas reproductivas para establecer zonas y épocas de veda, si fuesen necesarias. Además, es importante conocer el impacto de la pesquería sobre el ecosistema y es necesario generar información que respalde el aporte de la pesquería al desarrollo social y económico de las zonas costeras costarricenses.</p> <p>Con las modificaciones a los artículos se pretende mejorar el ordenamiento de la pesca de cerco atunero en la zona económica exclusiva del Pacífico de Costa Rica. Se busca que el atún se descargue en territorio costarricense y que exista más atún disponible para las flotas nacionales, industria que abastece el mercado de pescado fresco, y que esto permita aumentar significativamente el valor económico que el subsector genera a las comunidades costeras y al resto de la economía nacional.</p> <p>Con la modificación al artículo 49 se especifica cuáles aspectos deberán tomarse en cuenta para establecer los cánones asociados a las licencias de pesca de atún con cerco. Anteriormente el artículo solamente mencionaba pesca para los barcos atuneros de cerco con bandera extranjera y excluía a embarcaciones con bandera nacional. Es importante adicionar que se deberá analizar el comportamiento espacial y temporal de las capturas y el esfuerzo pesquero realizado por busques cerqueros de bandera extranjera, en las aguas jurisdiccionales costarricenses.</p>

2. Criterio de la M.Sc. Fresia Villalobos y del Dr. Mario Espinoza.

	<p>Además, se deberá monitorear y reportar la captura incidental (especies no objetivo) asociadas a esta pesquería.</p> <p>Tampoco queda claro por qué deberá considerarse el número de lances de pesca que hacen los buques cerqueros durante el periodo de 60 días. Finalmente, el texto indica que deberá considerarse el valor de las capturas de atún en los mercados internacionales, pero no especifica para qué. ¿Qué es lo que va a guiar el valor de las capturas de atún en mercados internacionales? Esto se debe desarrollar mejor, pues no se entiende la idea.</p> <p>La modificación al artículo 53 agrega un fragmento que indica que la zona de pesca debe estar autorizada. Además, se elimina la definición de “viaje de pesca”.</p> <p>La modificación del artículo 55 cambia todo el texto. Se elimina la posibilidad de gozar de una licencia gratuita por sesenta días calendario, si la descarga de la totalidad de la captura se realizaba en compañías o procesadoras nacionales, así como el derecho a prórrogas consecutivas de la nueva licencia de pesca por sesenta días naturales sin pago adicional.</p> <p>En cambio, se indica que la licencia de pesca de atún en aguas nacionales podrá otorgarse a los barcos que gocen de registro anual y demuestren que la totalidad de sus capturas serán descargadas en Costa Rica y utilizadas por plantas enlatadoras o procesadoras nacionales que se orienten al proceso o enlatado para la industria de conserva exclusivamente.</p> <p>Se indica, además, que el número de licencias estará limitado o restringido por un límite de captura total de atún, según establezca anualmente el Incopesca, basado en función del comportamiento de la producción atunera y las capturas de las zonas que sean autorizadas para buques con pesca de cerco, y no podrán exceder los valores históricos de producción de estas. Las zonas podrán ser definidas mediante decreto ejecutivo y ser modificadas únicamente en función de análisis científicos y técnicos que demuestren la conveniencia nacional de sus modificaciones.</p> <p>Debería agregarse que el número de licencias, así como las zonas de pesca tienen que basarse en un análisis científico y técnico sobre la biomasa y características de las poblaciones de atún.</p> <p>La modificación del artículo 60 cambia los límites a los que los barcos atuneros cerqueros de bandera nacional o extranjera no podrán ejercer actividades. Anteriormente, no se permitía pescar dentro de las 12 millas del mar territorial; sin embargo, con la modificación no se permitirá la pesca de atún con buques cerqueros dentro de las primeras 60 millas náuticas. Además, se prohíbe la pesca sobre plantados o dispositivos agregadores de peces de tipo derivante o anclado.</p> <p>Con el artículo 60 bis se indica la obligatoriedad de llevar un Observador a Bordo para asegurar la recolecta de información científica y el respeto a la normativa nacional pesquera. El Incopesca tendrá su propio programa de observadores a bordo para buques cerqueros atuneros, debidamente reglamentado. Se indica que el programa se financiará con fondos provenientes de las mismas licencias, según el costo del metro cúbico de la capacidad de bodega asignada. La información de la bitácora del capitán deberá ser brindada y compartirán la señal de su sistema de monitoreo satelital, para los respectivos controles en la plataforma de seguimiento satelital del Incopesca.</p> <p>Es importante que parte de los recursos que se recauden de las licencias vayan dirigidos a financiar, mejorar o contratar a especialistas que permitan analizar y monitorear el estado del recurso en tiempo real, pues va a ayudar a la toma de decisiones oportunas y a que no se saturen los departamentos de estadística con información que no se puede analizar en tiempo real. Se recomienda tener toda una plataforma digital que pueda dar abasto con los datos que serán reportados por observadores a bordo.</p> <p>Es importante el hecho de que sea el Incopesca el que tenga el programa de observador a bordo, para que el observador sea independiente y no sea contratado directamente por las empresas pesqueras.</p>
Acuerdo:	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de <i>Ley Modificación a los artículos 49, 53, 55, 60 y adición de un nuevo artículo 60 bis en el Capítulo IV sobre Pesca de Atún, de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura</i>. Expediente 21.316, según criterio de la Oficina Jurídica, la Sede Regional del Pacífico y el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR).</p>

2	Proyecto:	<i>Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial.</i> Expediente N.º 21.388.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Ambiente (AL-DCLEAMB-033-2020, del 17 de septiembre de 2020).
	Proponente:	Diputada: Zoila Rosa Volio Pacheco.
	Objeto:	Regular y permitir el acceso y la utilización del cannabis y sus derivados exclusivamente para uso medicinal y terapéutico, a fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de toda la población costarricense. Asimismo, autorizar la producción y comercialización del cáñamo de uso industrial y alimentario.
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-1143-2019, del 14 de noviembre de 2019).</p> <p>El proyecto de ley tiene varios objetivos dentro de los cuales resalta regular y permitir el acceso y la utilización del cannabis y sus derivados exclusivamente para uso medicinal y terapéutico, a fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de toda la población costarricense. Del mismo modo, autorizar la producción y comercialización del cáñamo de uso industrial y alimentario, entre otros.</p> <p>En dicho proyecto destacan los artículos 8 inciso 3), 14, 21, 23, 47 y 48, por la incidencia que tienen con las Universidades Públicas. En el inciso 3) del artículo 8, se establecen las actividades autorizadas para fines médicos y terapéuticos, estableciendo que las actividades indicadas en los incisos 1 y 2 de este artículo son sin ánimo de lucro y con fines exclusivos de investigación científica o docencia <u>universitaria</u>. Asimismo, el artículo 14 establece los permisos para actividades de investigación, los cuales estarán a cargo del Ministerio de Salud, y será esta entidad quien otorgará permisos a personas físicas o jurídicas, <u>universidades públicas</u> y otras instituciones o centros de investigación, entre otros; para realizar investigaciones científicas o académicas con fines lícitos.</p> <p>Pese a que las acciones contempladas en los citados artículos no constituyen una violación a la autonomía universitaria, se observa que la colaboración contemplada no es recíproca, por lo que no sería aplicable a la Universidad de Costa Rica, salvo que la propia Institución estime conveniente, mediante la suscripción de un acuerdo o convenio, su aceptación.</p> <p>Por otro lado, en el artículo 21, se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social, <u>en conjunto con las universidades públicas</u>, a realizar investigaciones y a producir en sus laboratorios medicamentos y productos de uso terapéutico de uso autorizado por el Ministerio de Salud. En la misma línea, el artículo 23 determina la declaración de interés público de las investigaciones que realicen la Caja Costarricense de Seguro Social, en conjunto con las universidades públicas.</p> <p>Asimismo, el artículo 47 determina la asistencia técnica a pequeños productores agropecuarios, que deberán brindar capacitación, asistencia técnica determinas Instituciones Gubernamentales en coordinación con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y <u>las universidades públicas</u>.</p> <p>Se debe entender que la independencia conferida a la Universidad de Costa Rica por la <i>Constitución Política</i> no puede quedar relegada únicamente a sus funciones de carácter docente. Todo aquello que pueda estar comprendido dentro de la amplia noción de cultura superior es también función universitaria.³ Por lo tanto, las acciones contempladas dentro de los artículos citados, constituyen una violación a la autonomía universitaria, debido a que la Universidad de Costa Rica posee capacidad de autodeterminación en los ámbitos de su competencia, lo que corresponde a investigación, acción social y la docencia.</p> <p>Del mismo modo, el artículo 48 establece el acceso al crédito para el desarrollo, por lo tanto autoriza al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 inciso a) de la Ley N.º 8634, <i>Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo</i>, en alianza con <u>las universidades públicas</u>, contribuya con la financiación de procesos de investigación y en el apoyo a proyectos de innovación, desarrollo científico y tecnológico, y en el uso de tecnología innovadora, mediante servicios de formación y capacitación profesional.</p>

3. Baudrit Carrillo (Luis), ensayo: "La autonomía de la Universidad de Costa Rica y la legislación Nacional", publicado en febrero de 2007, Pág. 40.

	<p>La obligación asignada a las Universidades Públicas por el artículo en mención, constituyen una violación al artículo 84 de la <i>Constitución Política</i>, que establece:</p> <p><i>“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.</i></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, la Universidad de Costa Rica, al igual que las demás universidades públicas, goza de independencia en el desempeño de sus funciones y el Estado está obligado a dotar a la Universidad de patrimonio propio y de colaborar con su financiación.</p> <p>El patrimonio propio y su especial forma de financiación le proporcionan a las Universidades Públicas independencia en sus funciones y plena capacidad jurídica, por ende, dicho patrimonio no puede ser analizado por separado, como si se tratara del patrimonio de cualquier otra institución pública. El patrimonio universitario está destinado a las finalidades y funciones universitarias, para las que resulta imprescindible la libertad e independencia.⁴</p> <p>En definitiva, pese a que los artículos 8, inciso 3) y 14 del proyecto de ley en cuestión no afectan directamente la autonomía universitaria, se considera pertinente aclarar que la colaboración contemplada por la norma no es recíproca por lo que se estima [sic] necesario que dicha colaboración esté sujeta a la suscripción de un acuerdo o convenio, su aceptación; respecto a los artículos 21, 23, 47 y 48, tal y como se indicó, constituyen una violación a la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación, por lo que se recomienda eliminar el término “Universidades públicas”, citado en las normas.</p> <p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE BIOLOGÍA (EBT-1413-2020, del 14 de diciembre de 2020).</p> <p>El proyecto sustitutivo de cita “Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial”, pretende crear una ley que fomente la investigación científica retomando los resultados obtenidos en diversos países en relación con el uso terapéutico de las plantas cannabis y cáñamo.</p> <p>El ámbito de aplicación de la ley no solo comprende el campo terapéutico o medicinal, sino que también la producción controlada y sus múltiples usos industriales en el país.</p> <p>El proyecto carece de un estado de la cuestión en cuanto a las plantas como tales y su uso como medicamento, y en cuanto a su uso alimentario e industrial. Así como tampoco lo hace al respecto de la experiencia de países en donde se han implementado aspectos similares a los que se incluyen en el proyecto en todas las áreas anteriormente señaladas.</p> <p>La carencia más grave que presenta el proyecto son las relativas a la población que, en principio, quiere beneficiar, de la cual hay una referencia mínima, sin profundizar en las enfermedades que padecen, y del posible tratamiento e implicaciones de los posibles usos de estas plantas y sus sustancias.</p> <p>El proyecto de ley en su artículo 1 refiere que el ámbito de la ley incluye medicamentos, alimentos y materiales industriales provenientes de la planta de cannabis; sin embargo, la ley fundamenta gran parte de su contenido en los fines medicinales del cannabis. No se recomienda mezclar en el proyecto de ley los fines comerciales y los medicinales.</p> <p>En el proyecto de ley no hace referencia a los criterios técnico-científicos que justifiquen el uso terapéutico de productos derivados del cannabis (estudios científicos que comprueben la efectividad de los tratamientos, la mayoría de la evidencia es de tipo anecdótica). Los criterios técnicos deben establecer que el uso medicinal de los productos derivados del cannabis se justifica por falta comprobada de otras alternativas terapéuticas o por recomendación de guías terapéuticas basadas en información clínica.</p>
--	---

4. Baudrit Carrillo (Luis), ensayo: “Repensar la autonomía de la Universidad de Costa Rica”, publicado el 28 de marzo de 2005, Pág. 15.

	<p>El género Cannabis posee tres especies: <i>Cannabis sativa</i>, <i>Cannabis indica</i> y <i>Cannabis ruderalis</i>. Estas especies difieren en características fenológicas, de las cuales la más importante es la diferencia en la cantidad de THC y CBD que contienen. Se recomienda utilizar el nombre científico de la planta que se pretende utilizar en los fines descritos en el proyecto de ley. Se recomienda no utilizar nombres vernáculos y escribir correctamente los nombres científicos.</p> <p>Un proyecto de esta naturaleza, a pesar de las buenas intenciones que lleva implícito, debe ser analizado en mayor profundidad, ya que en estos momentos, tal y como se encuentra redactado, podría traer consecuencias inesperadas a nivel de la salud pública del país, en la seguridad ciudadana y en otros niveles de la sociedad costarricense.</p> <p>Se reconoce el potencial farmacológico de las variedades cultivadas de <i>Cannabis sativa</i> y <i>Cannabis indica</i>, destinadas a fines medicinales, así como su importancia terapéutica. También se reconoce la importancia de la investigación en productos derivados de plantas del género cannabis con fines medicinales; sin embargo, este componente debería vislumbrar las ventajas de esta en la salud pública.</p> <p>Se consideran los productos derivados de plantas del género cannabis con fines medicinales productos farmacéuticos; por ello, recomienda reconocerlos en la legislación costarricense como medicamentos estupefacientes, con todas las implicaciones legales, técnicas y administrativas que esto conlleva, en conformidad con lo establecido en las leyes N.º 5395 y N.º 8204, rechazando así la creación de cualquier otra figura legal alternativa a la de medicamento sin modificaciones sustantivas a la <i>Ley General de Salud</i>.</p> <p>En virtud de lo expuesto, es criterio de la unidad académica que el proyecto de ley de cita no debe ser aprobado hasta tanto no se separen los aspectos alimentarios e industriales que se abarcan del aspecto eminentemente medicinal.</p> <p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE MEDICINA (EM-D-470-2020, del 23 de noviembre de 2020).</p> <p>El contenido del presente análisis está focalizado a los contenidos relativos a la utilización en el contexto médico y a la disposición como intervención farmacoterapéutica; sin embargo, sí se revisó el documento completo y se emiten observaciones múltiples, ante la gran diversidad de contenidos que incorpora este proyecto de ley. Las sugerencias imperativas de modificación se mostrarán destacadas.</p> <p>Capítulo 1, Disposiciones generales.</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por finalidad.</p> <p>1. Regular y permitir el acceso y la utilización de cannabis y sus derivados exclusivamente para uso medicinal y terapéutico, a fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de toda la población costarricense. Como se analizará más adelante, se debe revisar la pertinencia y racionalidad de una diferenciación entre dos contextos de “uso medicinal y terapéutico” ya que el uso médico se entendería siempre como exclusivo para fines terapéuticos (y no lúdicos ni recreacionales).</p> <p>Los puntos 2 y 3 son ajenos al ámbito de la salud y responden a otros intereses.</p> <p>Artículo 2. Definiciones ...</p> <p>Falta definir “<i>perfil fenotípico</i>”; esto aparece como asunto medular en varias definiciones y a su referente se le atribuye “<i>ser psicoactivo o no</i>”.</p> <p>Aclarar la siguiente definición, sobre todo en cuanto al potencial mayor “alcance” de las “aplicaciones médicas”:</p> <p>5. CBD o Cannabidiol: Es un componente no-psicoactivo que contiene la planta cannabis y se considera que tiene un alcance más amplio para aplicaciones médicas que el THC.</p> <p>Se debe recordar que los contenidos de las plantas varían según múltiples condiciones, por ej.: de temperatura y del suelo; hay un reglamento vigente sobre productos naturales del Ministerio de Salud.</p> <p>6. Producto de uso terapéutico: Cannabis preparado para consumo, sus derivados o cannabinoides, destinados a fines de prevención, tratamiento y alivio de los síntomas de enfermedades que no requieren supervisión o autorización médica.</p> <p>7. Producto de uso médico: Cannabis preparado para consumo, sus derivados, o sus cannabinoides, para tratar algunas enfermedades o aliviar determinados síntomas bajo supervisión médica.</p>
--	---

	<p>El punto 6 propone el “uso terapéutico” bajo el mecanismo de automedicación y para supuestas enfermedades que no requieren de control médico; esto entra en contradicción con los principios y políticas de atención a la salud, expone a una situación de riesgo individual (que puede ser grave) y adolece de una evidente, razonable y clara contextualización: ¿cuáles son las enfermedades que no requieren control médico?</p> <p>En concordancia con la definición de medicamento que ya expone la <i>Ley General de Salud</i>:</p> <p><i>ARTICULO 104.- Se considera medicamento, para los efectos legales y reglamentarios, toda sustancia o productos naturales, sintéticos o semisintéticos y toda mezcla de esas sustancias o productos que se utilicen para el diagnóstico, prevención, tratamiento y alivio de las enfermedades o estados físicos anormales, o de los síntomas de los mismos y para el restablecimiento o modificación de funciones orgánicas en las personas ... Se incluyen en la misma denominación y para los mismos efectos los alimentos dietéticos y los alimentos y cosméticos que hayan sido adicionados con sustancias medicinales...</i></p> <p>No es difícil reconocer que ya el “cannabis procesado para consumo” cae en esta definición y, por tanto, se hace innecesaria una ley específica.</p> <p>Claro está, se entiende que el uso médico siempre sería terapéutico, así se sugiere que se puede adicionar a la definición, para evitar interpretaciones que hagan permisible el uso lúdico, aunque hubiera una prescripción médica.</p> <p><u>De insistir con esta ley, se sugiere eliminar todo lo relativo al cannabis procesado para “uso terapéutico” en los términos así definidos en el punto 6 de este texto sustitutivo, ampliando la especificación para el uso médico “con fines terapéuticos y bajo supervisión y prescripción médica” (agregar esa palabra al punto 7).</u></p> <p>Además, según el binomio diagnóstico-tratamiento y otros referentes sobre el uso racional de las intervenciones en las personas, <i>la prevención, tratamiento y alivio de los síntomas de enfermedades requiere del proceso de diagnóstico y supervisión médica</i>; es decir, en el proceso de salud-enfermedad, exponer a las personas a los beneficios y a los riesgos de una intervención con cannabis procesado para el “<i>uso terapéutico</i>” sí requiere de la valoración médica, en forma de prescripción.</p> <p>En este sentido, más adelante, en el art. 24 se define: “<i>La condición médica de la persona paciente a la que, para el mejoramiento de su salud, el tratamiento de una enfermedad o el alivio de sus síntomas, se le autoriza el consumo de cannabis psicoactivo de uso médico o terapéutico deberá ser acreditada por la persona profesional en medicina encargada de su tratamiento</i>”, lo que está acorde con la requerida evaluación médica y la prescripción.</p> <p>8. Producto derivados del cannabis: Aceites, alimentos, cremas o cualquier otra sustancia producida con cannabis.</p> <p>9. Productos farmacéuticos de Cannabis: Medicamentos producidos a base de cannabis o sus derivados, debidamente autorizados por el Ministerio de Salud, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación sanitaria.</p> <p>Nótese que la confusión persiste, por una parte, ya que lo definido en el punto 8 está incluido en la definición oficial de medicamento (artículo 104 precitado) y por tanto, aplicable en este país. Por otra, como se mencionó previamente, los <i>productos farmacéuticos</i> no son más que “cannabis procesado” y por tanto, también están incluidos en la definición oficial de medicamento; no se requiere de más tergiversaciones.</p> <p>Artículo 3. <i>Ámbito de aplicación: “aplicará a las actividades lícitas debidamente autorizadas relacionadas con la producción, industrialización, comercialización y consumo de cannabis no psicoactivo o cáñamo y cannabis psicoactivos con fines exclusivamente medicinales y terapéuticos”.</i></p> <p>El ámbito es muy amplio y sin duda pretende legitimar los diferentes componentes del proceso, actualmente prohibidos por la ley 8204 sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, que regula “<i>la prevención, el suministro, la prescripción, la administración, la manipulación, el uso, la tenencia, el tráfico y la comercialización de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables y demás drogas y fármacos susceptibles de producir dependencias físicas o psíquicas... También se regulan el control, la inspección y la fiscalización de las actividades relacionadas con sustancias inhalables, drogas o fármacos y de los productos, los materiales y las sustancias químicas que intervienen en la elaboración o producción de tales sustancias...</i>”.</p>
--	--

	<p>Por lo tanto, en concordancia con lo previamente expuesto, es imperativo permitir únicamente el uso medicinal y terapéutico bajo prescripción médica exclusiva.</p> <p>Artículo 4 se refiere al <i>control estatal</i>, y los artículos 5, 6 y 7 al <i>cultivo, la producción, la industrialización, la comercialización de cáñamo o cannabis no psicoactivo y sus productos o subproductos, para fines alimentarios e industriales</i>; con inscripción en un registro y requerirá un reglamento específico.</p> <p>Sección II Del Cannabis de Uso Médico y Terapéutico</p> <p>Artículo 8 autorizará <i>La producción, incluyendo la siembra, el cultivo, la cosecha, el almacenamiento y el transporte, así como la producción y la importación de semilla de variedades de cannabis psicoactivo para la CCSS (y quién sabe si la CCSS está interesada) y para laboratorios (no dice farmacéuticos) para la industrialización, fabricación y comercialización de productos ... y ahora viene lo impensable: punto 1.b al autorizar la industrialización directa por parte de la misma persona productora para la elaboración y comercialización... esto sí es un peligro para las personas al favorecer la exposición a productos para uso médico/terapéutico preparados fuera de los estándares internacionales reconocidos.</i></p> <p>Esto es especialmente riesgoso, ya que se abre la industrialización fuera de la rigurosidad de los laboratorios farmacéuticos y de las disposiciones de las buenas prácticas de manufactura, teniendo en cuenta que tales productos se ajustan a la definición de medicamentos y, por tanto, en este país no deben ser producidos alegremente por el finquero.</p> <p>Tómese en cuenta que el punto 2 autorizará la <i>“elaboración o industrialización, el almacenamiento y la comercialización de medicamentos, cosméticos, aceites esenciales y otros productos...”</i> lo cual ya está tutelado por la <i>Ley General de Salud</i> y obliga al proceso bajo estándares para medicamentos y cosméticos medicados en laboratorios formales, también el reglamento sobre productos naturales con fines medicinales exige unos procesos para el aseguramiento de la calidad.</p> <p>Asimismo, el punto 3 autorizará las actividades previas en el ámbito de la investigación o docencia; y el punto 4 permitirá <i>el cultivo doméstico de cannabis psicoactivo... bajo prescripción médica.</i></p> <p><u>De insistir con este proyecto de ley, es imperativo eliminar el punto 1.b del artículo 8.</u></p> <p>También, por contravenir los extremos de la ley constitutiva de la CCSS, es <u>imperativo eliminar el punto 5 del artículo 8 y eliminar el párrafo final del artículo 8</u> que confiere reglas específicas (sección IV) para las autorizaciones emitidas la autoridad competente.</p> <p>Artículo 9, punto 1 refiere al [sic] MAG autoriza el cultivo, la producción y actividades conexas, incluye importación de semillas. Punto 2 refiere la licencia del Ministerio de Salud para la <i>industrialización o elaboración de medicamentos, cosméticos, aceites esenciales y otros productos de valor agregado para uso médico o terapéutico a partir del cannabis psicoactivo...</i> y refiere la <i>operación de laboratorios de medicamentos y establecimientos similares...</i></p> <p><u>Artículo 9 punto 2 es imperativo eliminar esa mención a establecimientos similares, en concordancia con la eliminación del punto 1.b.</u></p> <p>Art. 10 sobre las licencias, art. 11 prohibiciones, art. 12 licencias para cultivo, solo a grupos organizados.</p> <p>Art. 13 sobre las licencias para industrialización, emitidas por el Ministerio de Salud a laboratorios, pequeñas industrias.</p> <p>Art. 14 para investigación, art. 15 costo licencias, art. 16 plazos y renovación= 6 años, art. 17 licencias intransferibles, art. 18 procedimiento para pedir licencias, arts. 19 y 20 extensión y cancelación de licencias.</p> <p>Sección III Competencias de la Caja Costarricense de Seguro Social Arts. 21 y 22 autorizan a realizar investigaciones, producir productos e inclusión a la LOM; por contravenir los extremos de la ley constitutiva de la CCSS, es <u>imperativo eliminar ambos, ya aplica la Ley de Investigación Biomédica.</u></p>
--	--

	<p>Artículo 23 sobre declarar de interés público las investigaciones con cannabis. ... <u>es imperativo eliminar. la Ley de Investigación Biomédica en muy precisa en cuanto a conferir ese interés.</u></p> <p>Sección IV ... cultivo doméstico para autoconsumo.</p> <p>Art. 24 acreditación de la CCSS o centro de salud mediante autorizando para consumo.</p> <p>Art. 25 autoriza cultivo doméstico, pendiente definir cantidad de plantas.</p> <p>Capítulo III</p> <p>Arts. 26 a 29: sobre trazabilidad y otras obligaciones, ofrecen crear los certificados de cumplimiento y registros.</p> <p>Capítulo IV</p> <p>Arts. 30 y siguientes crea un impuesto del 5%, omite referir al IVA ya vigente y asigna 5 beneficiarios.</p> <p>Capítulo V Sección I Art. 39 y Sección II arts. 40 y sig. Lo siguiente se refiere a delito por uso indebido o desvío de licencia, infracciones y sanciones, multas y procedimientos. Sección III arts. 45 y 46 decomisos.</p> <p>Capítulo VI</p> <p>Incentivos PARA ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y PEQUEÑAS EMPRESAS</p> <p>Art. 47 a ofrecer asistencia técnica, acceso al crédito, a mercados internacionales, producción orgánica... Esto es un asunto de discusión más bien de índole comercial y expone claramente una intención de facilitar indeseables favorecimientos usando instancias estatales para las empresas que van a acoger esta actividad lucrativa. <u>Se sugiere eliminar este capítulo.</u></p> <p>Capítulo VII relativo a la modificación de otras leyes.</p> <p>Es pertinente que este capítulo, así como diversos extremos sean revisados por un profesional en derecho, sobre todo en el ámbito de la Administración Pública. No obstante, si es permisible reconocer que algunas disposiciones son intrusivas en grado sumo, para el Ministerio de Salud (art. 51), en leyes de mayor jerarquía y otros.</p> <p>Conclusión:</p> <p>Finalmente, es válido un interés por facilitar el acceso legítimo al cannabis y derivados con fines terapéuticos siempre bajo supervisión y prescripción médica; sin embargo, es necesario aclarar que con base en la mejor información científica y bajo el paradigma de la Medicina Basada en Evidencia, como intervención farmacoterapéutica el cannabis y sus derivados tienen demostrado un MUY limitado perfil de utilidad (pocos usos clínicos) sin que estén reconocidos por la autoridad sanitaria; a pesar de esta imprecisión tan medular, se hace la iniciativa de esta ley que favorece tanto el cultivo doméstico para autoconsumo como la producción agrícola por terceros. Sin embargo, en realidad lo que se percibe sugiere el apoyo a unos intereses más oscuros, por una parte, no hay claridad ni se instruye al Ministerio de Salud para que protocolice las indicaciones para el uso médico, tal como se hace con estupefacientes y psicotrópicos; lo que sugiere más bien una vía solapada para facilitar el uso lúdico o recreacional bajo la apariencia del “uso terapéutico”.</p> <p>Por otro lado, es muy extensivo y vasto el contenido al referir múltiples asuntos que tienen más bien injerencia industrial y comercial, que lleva a debilidades e imprecisiones al incorporar una serie de disposiciones, tales como extraer el procesamiento e industrialización de laboratorios formales, alejar el producto procesado de las disposiciones aplicables como medicamento, involucrar a la CCSS para que incorpore tales derivados y hasta ofrecer apoyos especiales a los interesados en este negocio.</p> <p>Como conclusión y con base en todo lo previamente expuesto, queda claro que ofrecer el apoyo de la Universidad a este proyecto carece de razonabilidad y pertinencia.</p> <p>CRITERIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FARMACÉUTICAS (INIFAR-540-2020, del 23 de noviembre de 2020).</p> <p>En un análisis paralelo, llevado a cabo por la comisión que sobre el tema de cannabis medicinal nombró el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, y de la cual el Dr. Gómez Vargas también formó parte, se enfatiza que todo análisis farmacéutico del expediente 21388, o de cualquier otra propuesta, debe hacerse “desde la base de la garantía de la calidad, eficacia, seguridad y del Uso Racional de los productos que se propone desarrollar a partir de la industria de cultivo de cannabis y fabricación de medicamentos y/o alimentos resultado de su extracción”. (Blanco, Gómez, Rodríguez & Sáenz, Comisión sobre Cannabis, ColFar, 2020, Comunicación Personal).</p>
--	---

	<p>Desde el inicio, observamos que el texto de la propuesta para la nueva ley tiene importantes errores en el uso de la terminología, así como errores tipográficos en varias partes de la redacción de la misma:</p> <p>A manera de ejemplos, en el Capítulo 1. Artículo 1, en el punto 1, se comienza afirmando que el objeto de la presente ley es “Regular y permitir el acceso y la utilización del cannabis y sus derivados exclusivamente para uso medicinal y terapéutico”</p> <p>El uso de estos dos términos, “medicinal” y “terapéutico” es redundante y no tiene ningún fundamento hacer la distinción de estos dos vocablos. Se pretende hacer una diferenciación entre ambos vocablos haciendo énfasis en que “terapéutico” implica el uso de productos derivados de cannabis “destinados a fines de prevención, tratamiento y alivio de los síntomas de enfermedades que no requieren supervisión o autorización médica”. Posteriormente, en el mismo artículo de las definiciones aparece la definición de uso “médico” (no medicinal, como aparecía originalmente en el Artículo 1. Punto 1, con lo cual la confusión se hace más notoria y se pretende dar a entender que “uso médico” es aquel destinado a “tratar algunas enfermedades o aliviar determinados síntomas bajo supervisión médica”.</p> <p>Al mencionar enfermedades que no requieren supervisión médica, surge el cuestionamiento si el texto se refiere a lo que comúnmente se considerarían afecciones leves. En este sentido esta definición para el uso de productos de cannabis no corresponde, pues las indicaciones de los síntomas de enfermedades en los que hay evidencia científica para usos autorizados, por ejemplo en neurología pediátrica o farmacoterapia del dolor, no son afecciones leves. Dejar este proyecto con esta supuesta diferenciación en las definiciones de uso <i>medicinal</i> y <i>terapéutico</i>, como si fueran dos cosas distintas, propiciaría la automedicación, el autocultivo y la elaboración de productos artesanales, con fines medicinales, en pequeña escala. Se recomienda una definición más explícita de estos términos, o definir en el reglamento a qué enfermedades se refiere y qué concentraciones de principios activos se podrían utilizar.</p> <p>En este supuesto, se estaría considerando a ciertos productos medicinales derivados de cannabis como si fueran productos farmacéuticos de venta libre, u OTC, que deben comprobar su indicación, seguridad y que en éstos la potencia de los principios activos debería ser menor a la de los mismos principios en productos que requieren receta médica.</p> <p>Esta diferenciación no sólo es errónea, sino que deja abierta, además, la posibilidad de una relación entre uso no supervisado por profesionales médicos y la elaboración o producción artesanal a pequeña escala, sin controles de calidad, seguridad, ni supervisión por parte de un farmacéutico en los procesos de manufactura. Cualquier producto que se pretenda fabricar y emplear para el tratamiento de alguna condición clínico-patológica específica, se debe clasificar como medicamento (art. 104 <i>Ley General de Salud</i>) y por tanto, ajustarse a toda la normativa vigente que regula la fabricación, inscripción, comercialización y vigilancia de estos productos de interés sanitario.</p> <p>En el artículo 9.2, de la Sección II, se hace mención de “productos de valor agregado para uso médico o terapéutico a partir del cannabis psicoactivo (sic)”. Esto pareciera no tener fundamento, pues cualquier variante en la administración de una sustancia terapéutica estaría establecida por la definición oficial de forma farmacéutica que está descrita en la normativa vigente (Reglamento Técnico <u>Centroamericano</u> para la verificación de la calidad de productos farmacéuticos y medicamentos para uso humano (N° 270-2011 (COMIECO-LXI); y sus anexos: Reglamentos RTCA 11.03.56.09 y RTCA 11.04.41.06).</p> <p>En el Artículo 2, de las definiciones, son muchas las definiciones que presentan imprecisiones, errores básicos y que se pueden prestar para confusión.</p> <p>En el punto 3 del mismo capítulo dice “productivos derivados” cuando debería decir productos, o en el Artículo 2, del mismo capítulo, en las definiciones dice “<i>compuestos químicos orgánicos de tipo terpenofenólicos</i>”, cuando lo correcto debería ser terpenofenólicos.</p> <p>La definición de “<i>cannabis psicoactivo</i>” no especifica, de manera precisa, los porcentajes que debe tener una cepa de la planta para considerarse con efectos psicotomiméticos (que sería el término correcto a emplear).</p> <p>Incluso los nombres científicos de las tres especies de cannabis existentes están equivocados, así como el nombre de la familia a la que esta planta pertenece.</p>
--	---

	<p>Estos problemas se repiten a lo largo de la propuesta, lo cual evidencia una falta absoluta de asesoramiento profesional farmacéutico y psicofarmacológico.</p> <p>Nos da la impresión que para la elaboración del texto de este expediente no ha habido ninguna participación activa, sea como asesores o como consultores, de profesionales en Farmacia. El texto tiene graves errores e imprecisiones en las definiciones que utiliza en relación con los aspectos propiamente de índole farmacéutica, farmacológica y neurobiológica.</p> <p>Consideramos que siendo la Farmacia una de las profesiones de las Ciencias de la Salud (según el artículo 40 <i>Ley General de Salud</i>), con un enfoque de especialización en temas de investigación, desarrollo, control de calidad, producción, comercialización, dispensación y vigilancia de los medicamentos, cualquier propuesta que tenga que ver con el desarrollo, producción y el potencial uso terapéutico de cualquier sustancia con efectos farmacoterapéuticos putativos, debería contar con la participación y asesoramiento de profesionales de esta área, aspecto que, al parecer, se dejó de lado durante la elaboración del expediente en cuestión.</p> <p>En el punto 3 del mismo Artículo, se dice que otro de los objetivos de la presente propuesta es <i>“Promover el desarrollo económico y social y el adecuado reparto de la riqueza en las zonas rurales de nuestro país, mediante el incentivo de la producción, la industrialización y la comercialización del cáñamo y el cannabis psicoactivo con fines exclusivamente medicinales y terapéuticos”</i>.</p> <p>Se debe hacer la observación de que en estos momentos, si bien existen, en otros países, algunos pocos productos derivados de cannabis (sobre todo sintéticos) que poseen efectos psicoactivos, no son, necesariamente, los productos psicoactivos derivados de cannabis los que ofrecen el mayor potencial para uso medicinal en la actualidad. De hecho, es el cannabidiol (producto sin propiedades psicomiméticas) el que presenta el mayor potencial para su desarrollo e implementación en áreas como la neurología pediátrica, con estudios de fase III en curso en distintos trastornos neurológicos (como la epilepsia refractaria), o incluso con productos a base de cannabidiol ya aprobados para su uso en varios países (por ej. el Epidiolex®)</p> <p>En la Sección 4, Artículo 24, al referirse a la persona profesional en medicina que podría prescribir los productos derivados de cannabis con fines medicinales, no se indica la especialidad de los médicos que van a ser acreditados para el abordaje de pacientes con esta medicación. Adicionalmente en esta propuesta no se considera el uso en animales y el tema de la acreditación a médicos veterinarios.</p> <p>Pero más allá de esto, consideramos que no se necesita hacer ninguna diferenciación de los pacientes (art 24), de los productos o de sus usos (art 9.2), ni de los mismos médicos prescriptores, puesto que cualquier medicamento con ingredientes activos cannabinoides debería definirse como psicotrópico, y de todos es conocido que ya existe un procedimiento descrito en la <i>Ley General de Salud, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos Privados y la Ley 8204 sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo</i>.</p> <p>Cualquier producto desarrollado por extracción o síntesis a base de compuestos cannabinoides, para ser registrado en nuestro país deberá aportar estudios clínicos que permitan validar su seguridad y eficacia, tanto a nivel de autoridad reguladora nacional como de autoridad de referencia. Hasta la fecha no existe ninguna marca de medicamento registrado ante el Ministerio de Salud, fabricado a base de THC o CBD.</p> <p>De la misma manera, todo producto elaborado a base de cannabinoides debería llevar a cabo estudios de estabilidad, estudios toxicológicos), métodos de análisis, especificaciones físicas, químicas y microbiológicas, propias del proceso de registro sanitario de un medicamento sea o no psicotrópico o estupefaciente.</p> <p>Como profesionales que nos desempeñamos en las áreas de la psicofarmacología, la farmacodependencia y la farmacoterapia, reconocemos que el uso medicinal potencial de los derivados de cannabis puede ser una alternativa útil para el apoyo del tratamiento de los pacientes con condiciones que así lo requieran y que no hayan respondido a la terapia farmacológica convencional disponible. Sabemos que tampoco son muchas las áreas terapéuticas donde los productos derivados de cannabis presentan un particular potencial como productos medicinales. No obstante, afirmamos nuestra convicción profesional de que cualquier uso clínico de éstos, y otros productos naturales y/o [sic] sintéticos, debe hacerse con base en productos y formas farmacéuticas manufacturadas de acuerdo con las normas de calidad y seguridad establecidas, en dosis estandarizadas, así como estar siempre respaldado por estudios clínicos bien diseñados bajo los criterios de las Buenas Prácticas Clínicas.</p>
--	--

	<p>En nuestro país, estos estudios están regulados según la <i>Ley Reguladora de la Investigación Biomédica</i> (N.º 9234), la cual establece los requisitos de la Buena Práctica Clínica para el desarrollo de investigaciones con medicamentos que involucren seres humanos, según su fase de desarrollo.</p> <p>En el artículo 13, de la Sección II se menciona el otorgamiento de licencias para Laboratorios y pequeñas industrias. En este aspecto es relevante siempre tener en cuenta que cualquier establecimiento que se dedique a la fabricación de medicamentos –en este caso productos derivados de cannabis- debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos Privados, así como con lo establecido a nivel de Buenas Prácticas de Manufactura de medicamentos (DE-35994-S) y con lo establecido en relación a las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución (DE-37700-S). Todas estas normativas existentes garantizan la calidad, la seguridad y la eficacia de los productos fabricados. Una falla sería en esta propuesta, es que no se contemplan las regulaciones arriba citadas como normativa a la que el laboratorio fabricante debe adherirse.</p> <p>En el artículo 25, en el que se autoriza al cultivo y uso doméstico, no se especifica con detalle la vía de administración. Si se pretende utilizar el fumado (vía inhalatoria), como pareciera, es importante señalar que el fumado de cannabis, aunque se refiera a productos estandarizados, con fines medicinales, no es avalado por ninguna autoridad académica o gremial de Farmacia en el país. Es conocido que además el fumado de cualquier producto, sea de tabaco o de cannabis, genera daños a la Salud.</p> <p>No apoyamos en ninguna circunstancia el fumado de productos derivados del tabaco, de cannabis o de cualquier otro producto de origen vegetal, que represente la combustión de sustancias para su inhalación.</p> <p>Uno de los aspectos más graves, o delicados, que encontramos en este expediente, son las modificaciones que se proponen en el capítulo VII, artículo 52. En este artículo se pretende hacer modificaciones a la <i>Ley General de Salud</i>, específicamente de los artículos 127, 128, 130, 136 y 371, por lo que nos oponemos abiertamente en contra de dichas modificaciones debido a que consideramos que con ello se pretende otorgar un estatus diferenciado a los productos derivados de cannabis, que no corresponde, ni haría falta. Ya existen las instancias necesarias para el control de cualquiera de estos productos derivados de cannabis, exactamente como los que existen para otros productos derivados, naturales y/o [sic] sintéticos, de origen vegetal, como por ejemplo el opio y sus derivados, según lo expresado por la Junta de Vigilancia de Drogas en concordancia con la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas.</p> <p>Asimismo, nos manifestamos en contra de lo mencionado en el artículo 51 del mismo capítulo VII, en el cual se pretende modificar el artículo 18 de la Ley N.º 5412, <i>Ley Orgánica del Ministerio de Salud</i>, el cual configura la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes y sus funciones, sustituyéndola por una Dirección de Drogas y estupefacientes.</p> <p>Esto es absolutamente innecesario pues la Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas (N.º 8204), junto con el Reglamento para el Control de Drogas, Estupefacientes y Psicotrópicas (DE-33245) y el Ministerio de Salud, mediante las acciones de la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes, ya establecen un marco regulatorio adecuado para la importación, almacenamiento, prescripción, despacho y seguimiento de los medicamentos considerados como psicotrópicos o estupefacientes según lo establecido en la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas.</p>
Acuerdo:	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado <i>Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cañamo para uso alimentario e industrial</i>. Expediente N.º 21.388, según los criterios y consideraciones ofrecidos por los expertos de la Escuela de Biología, la Escuela de Medicina y el Instituto de Investigaciones Farmacéuticas.</p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-3-2021, sobre la modificación del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* para actualizar las categorías de beca que se otorguen en la Institución y para discutir la incorporación de las personas extranjeras, para publicar en consulta.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La estudiante Ana Esquivel Monge, con número de carné B32450, por medio del oficio 001-2020, del 6 de octubre de 2020, le envió a la Dirección del Consejo Universitario la solicitud de varias posibles reformas y derogatorias de tres reglamentos estudiantiles.
2. La Asesoría Legal del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-59-2020, del 6 de noviembre de 2020, emitió criterio sobre la propuesta remitida por la estudiante Ana Esquivel Monge, carné B32450.
3. La Dirección del Consejo Universitario acogió parcialmente la solicitud de acuerdo con el criterio emitido por la Asesoría Legal de este órgano colegiado (CU-59-2020) y lo comunicó al plenario en la sesión N.º 6442, artículo 3bb, del 17 de noviembre de 2020.
4. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen correspondientes, relacionados con la propuesta de modificación al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-96-2020, del 16 de noviembre de 2020).
5. La Coordinación de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, mediante el oficio CAE-6-2021, del 2 de marzo de 2021, le solicitó a la Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, su criterio con respecto a la posibilidad de modificación del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, a fin de concordar ese cuerpo normativo con las categorías de beca que fueron introducidas en la reforma integral al *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, que tuvo lugar en el año 2013, así como la posible incorporación de las personas extranjeras en el *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*.
6. En el oficio ViVE-322-2021, con fecha 10 de marzo de 2021, la Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, dio respuesta al oficio CAE-6-2021 y adjuntó el oficio OBAS-450-2021, remitido por la Licda. Wendy Páez Cerdas, directora de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, en el cual expone el criterio sobre la modificación al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad*

de Costa Rica, para actualizar las categorías de beca que se otorguen en la Institución y para discutir la incorporación de las personas extranjeras.

7. Las categorías de beca 9, 10 y 11, establecidas como requisito de ingreso y permanencia en el *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, pasaron a homologarse como categorías 4 y 5 a partir del I ciclo lectivo 2015, con la entrada en vigencia del actual *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.
8. Es indispensable concordar el *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* con las categorías de beca que fueron introducidas en la reforma integral al *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* que tuvo lugar en el año 2013.
9. La operacionalización del beneficio de residencias estudiantiles emana de lo establecido desde el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, por lo que es necesaria la congruencia entre ambos cuerpos normativos.
10. Al atender el artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* en lo relativo a la nacionalidad del estudiantado se aplican los principios de razonabilidad y proporcionalidad, lo que permite a las personas estudiantes extranjeras con residencia en el país y amparadas en tratados u otro tipo de instrumentos internacionales vigentes en Costa Rica acceder a los beneficios del sistema de becas de nuestra Institución con fundamento en su condición socioeconómica. Lo anterior permite garantizar la igualdad de condiciones con respecto a las personas costarricenses y reconoce la presencia de estudiantes extranjeros con arraigo en el país.
11. Debido a la modificación al artículo 14 del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, la Comisión de Asuntos Estudiantiles consideró pertinente cambiar en el inciso f y, en el artículo 15, el texto “los estudiantes y las estudiantes” por “personas estudiantes”, para hacerlo congruente con el resto del artículo. Además, eliminar las comillas que llevan el nombre de Rodrigo Facio porque, según la Nueva ortografía del español, no son necesarias.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 14 y 15 del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, tal y como aparece a continuación: (**Nota del editor:** Esta consulta se publicó en *La Gaceta Universitaria* 14-2021 del 28 de abril de 2021).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta el Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-2-2021, con las recomendaciones y el procedimiento por seguir para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
1	Ley contra el exceso de los salarios de los altos jerarcas del sector público y en régimen de competencia. Expediente N.º 22.091.	Se pretende poner un límite a los salarios devengados por los altos jerarcas del Sector Público, así como a los gerentes de la banca pública. Según la exposición de motivos, muchos de estos funcionarios devengan salarios mayores al del presidente de la República, lo que se estima desproporcionado.	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada a la Escuela de Administración Pública, Escuela de Economía, Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, Facultad de Derecho y Vicerrectoría de Administración.
2	Ley General de Acceso a la Información Pública y Transparencia (texto sustitutivo). Expediente N.º 20.799. El texto base de este proyecto de ley, fue visto por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6253, artículo 10 del 07 de enero de 2019.	Garantizar que toda persona física o jurídica, ejerza el derecho de acceso a la información pública y transparencia ante la Administración Pública, derivada de sus órganos, entes, o empresas públicas, conforme a las disposiciones de esta ley, al artículo 13 de la <i>Convención Americana de Derechos humanos</i> y el 19 del <i>Pacto Interamericano de Derechos Humanos</i> .	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI) y a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.
3	Régimen de responsabilidad de las diputaciones por violación al deber de probidad. Expediente N.º 21.515. El texto base de este proyecto de ley, fue visto por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6351, artículo 5, del 13 de enero de 2020.	Esta ley tiene por objeto regular el procedimiento y establecer el régimen de responsabilidad que se aplicará a las diputadas y los diputados, por violación al deber de probidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la <i>Constitución Política de la República de Costa Rica</i> .	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Derecho, el Instituto de Investigaciones Sociales y la Oficina de Contraloría Universitaria.
4	Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública (texto sustitutivo). Expediente N.º 21.986. El texto base de este proyecto de ley, fue visto por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6437, artículo 9 del 29 de octubre de 2020.	Regular la transmisión voluntaria de derechos sobre los inmuebles necesarios para construir, rehabilitar y ampliar, la infraestructura pública y sobre los cuales se haya emitido declaratoria de interés público de conformidad a los requisitos del artículo 18 de la Ley N.º 7495, <i>Ley de Expropiaciones y sus reformas</i> . La transmisión voluntaria se realizará mediante la suscripción de contratos de enajenación de los atributos del dominio con las personas propietarias o poseedoras del bien inmueble que cumplan los requisitos dispuestos en la legislación vigente.	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada a la Escuela de Ingeniería Civil, Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, Escuela de Administración Pública, Instituto de Investigaciones Jurídicas, y Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
5	Programa Nacional de Alfabetización Digital. Expediente N.º 22.206.	Promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones y a dispositivos tecnológicos para mitigar el riesgo de que la población educativa vulnerable sea excluida del sistema educativo formal y adecuar el sistema educativo costarricense a los cambios y a las necesidades de los tiempos.	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada al Instituto de Investigación en Educación (INIE), Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), Escuela de Formación Docente, Cátedra de Alfabetización Informacional e Interculturalidad (CAII) y a la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.
6	Adición de un nuevo artículo al Título IV, Capítulo I, del <i>Código de Trabajo</i> , N.º 2 del 27 de agosto de 1943. <i>Ley para garantizar la cobertura universal del seguro de riesgos del trabajo a las personas trabajadoras afectadas por mordeduras de serpientes</i> . Expediente N.º 22.334.	Garantizar la cobertura universal del seguro de riesgos del trabajo a todas las personas trabajadoras que sufran envenenamientos por mordeduras de serpientes, como parte de la responsabilidad del Estado costarricense de asegurar que no exista contradicción entre el derecho a gozar de una vida saludable y el derecho a un trabajo digno que no menoscabe o degrade la condición de dignidad humana.	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Derecho, el Instituto Clodomiro Picado y la Facultad de Ciencias Económicas.
7	<i>Ley de Ejecución de la Pena</i> (texto sustitutivo). Expediente N.º 21.800. El texto base de este proyecto de ley, fue visto por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6429, artículo 5 del 1.º de octubre de 2020.	Regular la ejecución de las sanciones penales y las medidas de seguridad, impuestas por los tribunales de justicia conforme las disposiciones constitucionales y legales, de conformidad con las potestades y atribuciones de los distintos sujetos intervinientes. Todas las instituciones estatales y organismos públicos responsables de servicios y prestaciones sociales, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario y conforme a sus competencias, deberán atender con especial atención e interés las demandas y necesidades de la población penitenciaria, de acuerdo a lo establecido en esta ley.	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Derecho.
8	Reforma a la <i>Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos</i> , Ley N.º 8220 y sus reformas. Expediente N.º 22.333.	El proyecto en cuestión tiene por objeto el reformar los artículos 4, 7, 10, 11, 12 y 13 de la Ley N.º 8220, de <i>Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos</i> . La iniciativa pretende la creación de un Catálogo Nacional de Trámites ⁵ , como un instrumento que estará constituido por todos los trámites, requisitos y procedimientos, ofrecidos por cada ente u órgano de la Administración Pública, que deban realizar los ciudadanos. ⁶	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas y a la Escuela de Ingeniería Industrial.

5. Ver el artículo 4 de la iniciativa.

6. El Catálogo Nacional de Trámites debe exponerse en un lugar visible dentro del sitio web de la institución y deberá cumplir de previo, con el control regulatorio ordenado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
9	<p>Ley para darle carácter de título ejecutivo a la factura electrónica y constituirarla en valor negociable.</p> <p>Expediente N.º 21.679.</p>	<p>Reforma de los artículos 460 y 460 bis de la <i>Ley N.º 3284, Código de Comercio de Costa Rica, de 30 de abril de 1964 y sus reformas.</i></p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada a la Escuela de Economía, Escuela de Administración de Negocios, la Facultad de Derecho y al Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP).</p>
10	<p>Reforma integral de la Ley N.º 7600, <i>Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas</i>, de 29 de mayo de 1996 (texto sustitutivo).</p> <p>Expediente N.º 21.443</p> <p>El texto dictaminado de este proyecto de ley, fue visto por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6406, artículo 6 del 30 de julio de 2020.</p>	<p>La presente ley regula el desarrollo integral e inclusivo de la población con discapacidad, las políticas, acciones y funciones que debe desempeñar el Estado a través de la Administración Central y sus dependencias, los poderes de la República y sus dependencias y órganos auxiliares, los gobiernos locales, Tribunal Supremo de Elecciones, instituciones autónomas, los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos, administración descentralizada y las empresas públicas del Estado, las escuelas, colegios y universidades estatales y privadas, la Caja Costarricense de Seguro Social, los entes públicos no estatales, las sociedades con participaciones del sector público, las entidades privadas cuando administren o custodien recursos públicos.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada a la Comisión Institucional de Discapacidad, Escuela de Orientación y Educación Especial, Programa Institucional de Inclusión de Personas con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior (PROIN) y Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad.</p>
11	<p>Reforma del artículo 22 de la Ley N.º 9691, <i>Ley marco del contrato de factoreo</i>, del 3 de junio de 2019.</p> <p>Expediente N.º 22.340.</p>	<p>Se pretende reformar el artículo 22 de la <i>Ley marco del contrato de factoreo</i>, el cual establece que las entidades privadas podrán implementar plataformas electrónicas de factoreo, pero de previo deberán contar con la autorización emitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).</p> <p>Con la reforma se pretende eliminar el requisito de la autorización por parte del Micitt, y se establece la obligación de que dichas plataformas cumplan con lo indicado en la <i>Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales</i> y su reglamento cuando resulte aplicable.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas y al Centro de Informática.</p>

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
12	Puestos libres de derechos de Puntarenas (Duty free's). Expediente N.º 22.238.	Creación de los puestos libres de derechos de Puntarenas, que se ubicarán en los puertos de Gofito, Quepos, Caldera, Puntarenas y serán un área física, debidamente cercada, cuyo objetivo será la venta de mercancías (se exceptúa todo lo que es línea blanca) nacionales e internacionales, libre de impuestos, a visitantes extranjeros que ingresen al país en condición de turistas, en especial a aquellos que ingresan al país vía marítima, ya sea en cruceros u otras embarcaciones de recreo.	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas y Sede Regional del Pacífico.
13	Ley para la generación de oportunidades ocupacionales en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial a favor de las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional. Expediente N.º 22.352.	Reforma a la <i>Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal</i> , Ley N.º 9329, que permita al Ministerio de Justicia y Paz obtener los recursos presupuestarios necesarios para crear un fondo exclusivo para la estructuración y ejecución de un proyecto de trabajo ligado de manera exclusiva al desarrollo de convenios con las municipalidades y el Ministerio de Obras Públicas en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial para la población con la modalidad de apremio corporal y para las poblaciones penitenciarias de próximo egreso y del régimen semi-institucional.	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Derecho, Escuela de Trabajo Social y Maestría en Derecho Comunitario y Derechos Humanos.
14	Desarrollo Regional de Costa Rica. Expediente N.º 22.363. El texto dictaminado de un proyecto de ley similar, fue visto por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6161, artículo 6 de 20 de febrero de 2018.	El objeto de esta ley es: a) Dotar a los actores regionales de instrumentos y mecanismos de participación que les permitan construir su visión de desarrollo y que esta sea vinculante a la política pública. b) Brindar a la institucionalidad pública mecanismos que garanticen que las políticas, las estrategias y los planes que ejecute generen condiciones de crecimiento, competitividad e innovación en las diversas regiones del país, para garantizar el cierre de brechas estructurales que afectan negativamente la calidad de vida y el arraigo de sus habitantes. c) Contar con financiamiento para el desarrollo regional.	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada al Consejo de Área de Sedes Regionales, la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y la Escuela de Ciencias Políticas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para recibir a la M.Sc. Johanna Alarcón Rivera, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria, quien responde a las observaciones de la nueva versión del *Plan Estratégico Institucional 2021-2025*.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario recibe a la M.Sc. Johanna Alarcón Rivera, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria, quien responde a las observaciones de la nueva versión del *Plan Estratégico Institucional 2021-2025*. La acompañan la Mag. Belén Cascante Herrera, subjefa; la Licda. Edna Vásquez Zúñiga, asesora de Planificación, y la Mag. Anabelle Mora Bonilla, jefa de la Sección de Planeamiento.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6484

Celebrada el martes 27 de abril de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6511 del 12 de agosto de 2021

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para conocer el Informe de la representación estudiantil 2020-2021.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer el Dictamen CE-1-2021 y el informe de la representación estudiantil 2020-2021 después del Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-2-2021.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Casos de comisiones del Consejo Universitario en el sitio web

La Br. Valeria Rodríguez Quesada y el Sr. Rodrigo Pérez Vega, representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, envían el oficio CU-552-2021, mediante el cual se refieren a la reunión del 15 de abril con el máster Norberto Rivera Romero, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario (CIST), y las coordinaciones de las unidades del CIST. Al respecto, solicitan a la Dirección que se tome en cuenta la propuesta de habilitar un espacio en el sitio web de este Órgano Colegiado para que las personas puedan consultar la ubicación de los casos que se encuentran en análisis, según la siguiente información: nombre del caso, ubicación en la comisión, estado del caso y fecha de actualización. El objetivo de esta solicitud es brindar el conocimiento a la comunidad universitaria y reforzar la transparencia, sobre los casos que se someten a consideración en las diferentes comisiones.

- b) Representación ante el Consejo Superior de Educación

La Dra. Magda Cecilia Sandí Sandí, decana de la Facultad de Educación, remite el oficio FE-264-2021, en el cual expresa su interés de representar a la Universidad de Costa Rica ante el Consejo Superior de Educación (CSE) en calidad de miembro representante propietaria. Su trayectoria académica y formación posgraduada le han permitido ocupar diversas posiciones a nivel nacional e internacional, con la

consigna de representar con dignidad, responsabilidad, ética y compromiso las labores que se le asignan y encomiendan.

- c) Detalle del estado actual de los casos de la CAUCO

La MTE Stephanie Fallas Navarro, coordinadora de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), envía el oficio CAUCO-15-2021, en el cual informa que, debido a que los casos asignados a la CAUCO se encuentran en diversas consultas, fue necesario suspender la comisión del lunes 19 de abril del presente año. Asimismo, adjunta un cuadro en el que se detallan los casos en análisis y su estado actual.

- d) Contratación de peritos por parte de la Jafap

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) informa, mediante el oficio G-JAP-066-2021, que la Junta Directiva, en sesión ordinaria N.º 2229, celebrada el lunes 15 de marzo de 2021, aprobó contratar los servicios profesionales de Kendy Nieto Barquero y Alberto Gómez Mora, con el fin de que brinden servicio en materia de peritaje para la atención de trámites de personas afiliadas. Lo anterior, se comunica en atención al artículo 22 del *Reglamento de la Jafap*, relacionado con el registro de oferentes para la contratación de servicios profesionales, específicamente en los campos de notariado, peritajes y estudios socioeconómicos. Además, aclara que la nueva contratación obedece a que a los anteriores peritos se les venció el plazo de los 2 años establecido en el Reglamento. Finalmente, en cumplimiento del artículo citado, adjunta el informe respectivo con el mecanismo de contratación aplicado, las nuevas contrataciones y la evaluación aplicada a los notarios anteriores.

- e) Distribución del presupuesto del Consejo Universitario para 2022

El Mag. José Norberto Rivera Romero, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario (CU), comunica, mediante el oficio CU-CIST-26-2021, la preocupación con respecto al proyecto de presupuesto del CU para el año 2022, en el sentido de que, si bien la situación económica del país es muy compleja, considera que tomar el gasto del 2020 como base para proyectar el 2022 es inapropiado, dado que ese año fue completamente atípico debido a la pandemia. En vista de que el presupuesto debe

- quedar registrado en el Sistema Institucional del Plan Presupuesto (SIPPRES) a más tardar el 30 de abril de 2021 y, además, debe ser aprobado en una sesión del Consejo Universitario, solicita que se interpongan los buenos oficios ante el señor rector para que el CU pueda distribuir el presupuesto total asignado entre las partidas que son realmente necesarias para su operación, sin las restricciones que se han incluido en el SIPPRES.
- f) Certificación de las elecciones federativas
- El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario envía la Certificación TEEU-8-2021, mediante la cual constata el contenido de la Resolución TEEU-20-2021, del 14 de abril de 2021, en la que se declaran electas las personas que ocuparán los puestos del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y la representación Estudiantil ante el Consejo Universitario para el periodo comprendido entre del 1.º de mayo al 31 de diciembre de 2021.
- g) Dirección de las Radioemisoras UCR
- La Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social, mediante el oficio VAS-2211-2021, con fecha 14 de abril, informa sobre la ausencia temporal por incapacidad de la M.Sc. Sylvia Carbonell Vicente, directora de Radioemisoras UCR. Hasta la fecha, la Dra. Gutiérrez ha asumido la suplencia temporal correspondiente como directora *a. i.*; sin embargo, dadas las condiciones de la ausencia y lo extenso del plazo, respetuosamente solicita valorar la necesidad y el procedimiento para la designación de una persona sustituta. La incapacidad de la M.Sc. Carbonell abarca el periodo entre el 8 de marzo y el 4 de junio de 2021.
- La señora directora se refiere al lamentable fallecimiento de la señora Carbonell, el pasado 24 de abril. El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria de la M.Sc. Sylvia Carbonell Vicente, directora de Radioemisoras UCR.
- h) Informe de Labores de la Oficina de Contraloría Universitaria
- La Oficina de Contraloría Universitaria remite, mediante el oficio OCU-240-2021, el Informe de labores correspondiente al año 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, inciso o), del *Estatuto Orgánico* y lo establecido en el reglamento organizativo de esta oficina. El informe contiene un resumen de las principales evaluaciones y estudios realizados de acuerdo con el programa de trabajo, indicadores generales de gestión y criterios sobre distintos aspectos relevantes del control interno institucional, entre otros contenidos. Asimismo,
- manifiesta su anuencia para compartir el contenido de este informe ante este Órgano Colegiado.
- i) Informe de la Unidad de Auditoría Técnica del Lanamme UCR
- El Ing. Alejandro Navas Carro, director del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR), adjunta, por medio del oficio LM-EIC-D-0318-2021, los informes de la Unidad de Auditoría Técnica que se realizaron en el 2020, así como un informe con el resumen de la labor de 15 años de fiscalización de la Red Vial Nacional dentro del marco de las obligaciones establecidas por la Ley N.º 8114, de *Simplificación y eficiencia tributarias*. Lo anterior, en aras de atender la solicitud expresada por varios miembros durante la visita realizada el pasado martes 6 de abril de 2021.
- j) Sentencia del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José
- En atención a la misiva CU-411-2021, la Rectoría remite el oficio R-2138-2021, en el que adjunta una copia digital de la sentencia del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, N.º 106-2021, de las 11:30 horas, del 24 de febrero del 2021, la cual, en lo conducente, declara el desistimiento tácito de la acción privada y la respectiva extinción de la acción penal, por lo que declara sobreseimiento definitivo a favor de los querellados y tácitamente desistida la demanda civil resarcitoria interpuesta contra los querellados y contra la Institución, relativa al expediente N.º 19-000101-0951-PE. Asimismo, adjunta el oficio Externo-R-1843-2020, suscrito por el abogado Dr. Erick Gatgens, donde se remite el informe de las actuaciones realizadas en el expediente.
- k) Comisión de Régimen Académico (CRA)
- El M.Sc. Roberto Fragomeno Castro, presidente de la Comisión de Régimen Académico, en atención al CU-563-2021, remite el oficio CRA-316-2021, en el cual informa que se ha realizado la consulta a la Oficina Jurídica sobre los documentos CNR-274-2020 y CU-563-2021, referente al proceso para que se deje sin efecto el puntaje otorgado en Régimen Académico a los autores del libro *Bioteología para todos: Conceptos, aplicaciones y beneficios*, obra que fue declarada como un plagio por la Comisión Nacional de Rectores (Conare). En vista de que para el Conare el proceso no ha terminado, la CRA no tomará ninguna decisión hasta que el Consejo Universitario brinde una instrucción clara y precisa.

Circulares

- l) Circular VRA-22-2021

La Vicerrectoría de Administración insta a la comunidad universitaria, mediante la Circular VRA-22-2021, a retomar el trabajo remoto y la docencia virtual, en caso de que sea posible, con excepción de las labores que, por su naturaleza, deban ejecutarse de forma presencial. Lo anterior, en consideración a las disposiciones anunciadas el pasado viernes 16 de abril de 2021 por el Poder Ejecutivo, respecto al comportamiento epidemiológico de la pandemia.

m) Circular CU-4-2021

La MTE Stephanie Fallas Navarro, miembro del Consejo Universitario, invita al sector administrativo, por medio de la Circular CU-4-2021, a participar en la consulta en línea para conocer las ideas y propuestas de este sector que sean insumo y objeto de análisis en la fase de diagnóstico para la reforma de la estructura salarial universitaria, de acuerdo con lo solicitado por la Rectoría mediante la Circular R-21-2021, con fecha 8 de abril del año en curso. Asimismo, insta a las jefaturas a que faciliten espacios de reflexión acerca de este tema de alta relevancia en la Institución y que se brinde apoyo a aquellas personas funcionarias que deseen aportar sus ideas y no cuenten con el acceso tecnológico para completar el formulario.

n) Circular VRA-23-2021

La Vicerrectoría de Administración comunica, mediante la Circular VRA-23-2021, la habilitación del Sistema de Recepción de Informes en el sitio web de la Vicerrectoría, para el proceso de recepción y cotejo de los requisitos mínimos del Informe de Fin de Gestión (IFG) de las autoridades universitarias, según oficios VRA-1256-96 y OCU-R-56-2018. La autoridad universitaria podrá ingresar el IFG mediante correo electrónico y contraseña que utiliza para ingresar al Portal UCR. El oficio de entrega de dicho informe se tramitará por medio del Sistema de Gestión de Documentos Institucional (SiGeDI).

Con copia para el CU

ñ) Situación del Sistema de Becas Socioeconómicas

El Dr. Carlos Araya Leandro, exrector de la Universidad de Costa Rica, suscribe junto a las exvicerrectoras y los exvicerrectores de la Rectoría de transición y al Dr. Eval Araya Vega, exsecretario de Rectoría, la misiva con fecha 16 de abril de 2021 (Externo-CU-735-2021), dirigida al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector. Expresa que uno de los aspectos que debieron ser atendidos con diligencia y flexibilidad fueron las becas, los beneficios complementarios y al apoyo para conectividad; estos temas fueron expuestos con la requerida transparencia, indicando la urgencia de su atención según la posible evolución

de la pandemia. Dado lo anterior, comprenden lo complicado del asunto y se ponen a las órdenes del señor rector y su equipo de trabajo, con el fin de apoyar en la creación de salidas posibles para garantizar, según corresponde, lo que ellos han llamado “derecho al estudio y a la dignificación de la vida estudiantil”, el cual los obligó el año pasado a ser creativos y eficientes en la construcción de soluciones emergentes e institucionalmente viables en un contexto normativo y humano, producto de la crisis sanitaria.

II. Solicitudes

o) *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*

La MTE Stephanie Fallas Navarro, coordinadora de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), envía el oficio CAUCO-14-2021, en atención a los documentos CICHS-49-2021 y CICHS-50-2021, suscritos por la Comisión Institucional en contra del Hostigamiento Sexual (CICHS), los cuales brindan respuesta a la consulta realizada sobre la viabilidad de aplicar uniformidad en la normativa universitaria en lo correspondiente a las medidas alternativas. Al respecto, en virtud de los razonamientos descritos, la CAUCO recomienda que la Dirección del Consejo Universitario analice la posibilidad de elaborar un pase, sea a alguna de las comisiones permanentes o una comisión especial, con el fin de que estudie las reformas planteadas por la CICHS al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.

p) Concurso de la Contratación Directa N.º 2018 CD-000118-000090001

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE** la Rectoría remitió el oficio R-2367-2021, del 14 de abril de 2021, por medio del cual adjunta los oficios VRA-1620-2021, suscrito por el Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, vicerrector de Administración, y OAF-1295-2021, de la Oficina de Administración Financiera, este último relacionado con la solicitud de prórroga de la Contratación Directa N.º 2018CD-000118-000090001 “Contratación de Auditoría Externa”.

ACUERDA

Dar por conocidos los oficios R-2367-2021, del 14 de abril de 2021; VRA-1620-2021, del 12 de abril de 2021, y OAF-1295-2021, del 9 de abril de 2021, y dar la anuencia de prórroga para que el Despacho Carvajal & Colegiados, Contadores Públicos Autorizados S. A. entregue los resultados de los informes de auditoría externa el 30 abril de 2021, referente a la Contratación Directa N.º 2018CD-000118-000090001 “Contratación de Auditoría Externa”.

ACUERDO FIRME.

q) Participación en comisión especial

La Br. Valeria Rodríguez Quesada, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, solicita, por medio del oficio CU-558-2021, someter a consideración del pleno su participación en la comisión que analizará el caso: *Análisis de las inequidades que afrontan las mujeres en la academia y brindar recomendaciones al Consejo Universitario y a la Administración Superior; con el fin de promover reformas y acciones afirmativas dirigidas a erradicar las disparidades de género en la academia*, en condición de miembro de la comunidad universitaria, a partir del 1.º de mayo del presente año. Lo anterior, debido a que su nombramiento como representante estudiantil finaliza el 30 de abril y es de su mayor interés acompañar el proceso que esta representación estudiantil ha liderado por medio del proyecto Mujeres en la bibliografía.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la participación de la Br. Valeria Rodríguez Quesada, en condición de miembro de la comunidad universitaria, a partir del 1.º de mayo del presente año, en la comisión que analizará el caso: *Análisis de las inequidades que afrontan las mujeres en la academia y brindar recomendaciones al Consejo Universitario y a la Administración Superior; con el fin de promover reformas y acciones afirmativas dirigidas a erradicar las disparidades de género en la academia*.

ACUERDO FIRME.

r) Integración de comisión especial

El Comité de Personas Interinas de la Universidad de Costa Rica (CPIUCR) solicita, mediante el oficio CPIUCR-004-2021, considerar a la Licda. Elena Andraus Alfaro, docente interina de la Escuela de Estadística, en la comisión especial que analizará las inequidades que afrontan las mujeres en la academia, así como a una docente suplente. Señala que el interinazgo tiene un innegable rostro femenino y menciona como ejemplo las dificultades de ascenso debido a la incompatibilidad con las tareas (no remuneradas) de la economía de los cuidados, por lo que se considera importante la representación del Comité en la propuesta.

El Consejo Universitario **ACUERDA** considerar a la Licda. Elena Andraus Alfaro, docente interina de la Escuela de Estadística, en la comisión especial que analizará las inequidades que afrontan las mujeres en la academia.

ACUERDO FIRME.

s) Solicitud de prórroga de la Vicerrectoría de Administración

La Rectoría, mediante el R-2490-2021, adjunta el

oficio VRA-1694-2021, en el que la Vicerrectoría de Administración (VRA) solicita una prórroga al 30 de junio de 2021 para atender los encargos del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6438, artículo 5, punto 2, incisos a), b), c) y d), referentes al avance en la implementación de las *Normas internacionales de contabilidad para el sector público* (NICSP), así como la elaboración de un plan de acción que procure una mayor ejecución en el grupo de partidas de bienes duraderos, con el propósito de disminuir la acumulación de los superávits de Proyectos de Inversión y del Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico, entre otros encargos. Asimismo, la VRA comunica que se han realizado diversas reuniones de trabajo en las cuales se ha avanzado con lo solicitado en coordinación con las oficinas de Administración Financiera y de Planificación Universitaria.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la solicitud de prórroga de la Vicerrectoría de Administración al 30 de junio de 2021 para atender los encargos del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6438, artículo 5, punto 2, incisos a), b), c) y d), referentes al avance en la implementación de las *Normas internacionales de contabilidad para el sector público* (NICSP), así como la elaboración de un plan de acción que procure una mayor ejecución en el grupo de partidas de bienes duraderos.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

t) Transitorio 7 del *Reglamento de la Investigación en la UCR*

La Rectoría remite el oficio R-2492-2021, en el cual se adjuntan los documentos SA-D-0321-2021, de la Sede Regional del Atlántico, y el SO-D-499-2021, de la Sede Regional de Occidente, sobre la actualización de la Comisión de Investigación en dichas sedes. Lo anterior, en atención al CU-446-2021, con respecto a poner en funcionamiento la comisión de investigación de la sede o la adecuación de la estructura existente, según el transitorio 7 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, aprobado en la sesión N.º 6243, artículo 8, del 4 de diciembre de 2018.

u) Sesión N.º 6357, artículo 5

La Rectoría, mediante el oficio R-2471-2021, adjunta el documento ORI-981-2021, en el que la Oficina de Registro e Información comunica que, en relación con el artículo 23 y el transitorio N.º 3 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, los mecanismos para el reporte de avance del trabajo final

- de graduación fueron acatados e implementados a partir del primer ciclo 2020, y detalla el procedimiento actual. Lo anterior, en respuesta al CU-423-2021 y al acuerdo tomado en la sesión N.º 6357, artículo 5, del 5 de marzo de 2020.
- v) Sesión N.º 6365, artículo 8, punto 1
- La Rectoría envía el oficio R-2375-2021, en el cual adjunta el documento R-2128-2021, en el que se le comunica al Dr. German Madrigal Redondo, director del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR), que las personas funcionarias de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones y la empresa constructora realizarán una visita al edificio para valorar sus condiciones. Lo anterior, en seguimiento al encargo de la sesión N.º 6365, artículo 8, punto 1, del 19 de marzo de 2020.
- w) Sesión N.º 6375, artículo 1, inciso s), punto 2
- La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) envía el oficio G-JAP-077-2021 en seguimiento al acuerdo tomado en la sesión N.º 6375, artículo 1, inciso s), punto 2, del 28 de abril de 2020, relacionado con el avance mensual de la nueva línea de crédito “Préstamo de Aportes COVID-19”. Al respecto, informa que el presupuesto asignado para el periodo 2021 en esta línea de crédito es de ¢4 050 millones y, al 31 de marzo de 2021, se han realizado un total de 193 operaciones para una colocación acumulada de ¢489 146 486; esto es, el 12,07% de lo presupuestado.
- x) Sesión N.º 6395, artículo 6, punto 2.2
- La Rectoría adjunta, mediante el oficio R-2398-2021, los documentos OPLAU-339-2021, de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), y R-2353-2021. En el primero se incluye la versión actualizada de las funciones de la Comisión Institucional de Control Interno enviadas en el anterior oficio OPLAU-784-2020; mientras que en el segundo se le comunica a la OPLAU que la propuesta cumple con lo establecido en la Ley N.º 8292, *Ley general de Control Interno y sus normas*, por lo que se recomienda coordinar las acciones de comunicación ante la Oficina de Divulgación. Lo anterior, en seguimiento al acuerdo tomado en la sesión N.º 6395, artículo 6, punto 2.2, del 23 de junio de 2020.
- y) Sesión N.º 6428, artículo 4, inciso s), punto 2
- La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) informa, mediante el oficio G-JAP-076-2021, sobre el comportamiento de las nuevas líneas de crédito “Vivienda Ordinaria Escalonada” y “Vehículo Nuevo Tasa escalonada”, cuya promoción inició el 1.º de octubre de 2020, pues en los meses de febrero y marzo de 2021 se colocó la suma de ¢514 906 139, 48 colones, para un total de 13 operaciones formalizadas, de las cuales 10 corresponden a préstamos de vivienda y tres a vehículo. Lo anterior, en seguimiento al encargo de la sesión N.º 6428, artículo 4, inciso s), punto 2, del 29 de noviembre de 2020.
- z) Sesión N.º 6441, artículo 8, punto 2.1
- La Rectoría remite el oficio R-2465-2021, en atención al acuerdo tomado en la sesión N.º 6441, artículo 8, punto 2.1, del 12 de noviembre de 2020, relacionado con las gestiones pertinentes para desarrollar una propuesta que garantice la vinculación efectiva con el sistema de salud costarricense y con la Red Iberoamericana de Universidades Promotoras de Salud (RIUPS). Al respecto, adjunta el documento OBS-611-2021, en el que la Oficina de Bienestar y Salud informa que el 8 de marzo, después de una serie de encuentros e informes con el Dr. Hiram Arroyo, se recibió la certificación como primera universidad regional con ese reconocimiento. Asimismo, comunica que esta administración se comprometió con una serie de actividades que promueven la salud mediante el plan de acción denominado “Salud consciente y presente”.
- aa) Sesión N.º 6441, artículo 8, punto 2.4
- La Rectoría, mediante el oficio R-2517-2021, adjunta el documento OBS-624-2021, en el cual la Oficina de Bienestar y Salud detalla el “Modelo de promoción de la salud vida creativa”, el cual será oficializado el 17 de mayo del año en curso. Este modelo integra las modernas corrientes filosófico-conceptuales de la nueva salud pública, la promoción de la salud desde una perspectiva emancipadora, el enfoque de determinantes sociales de la salud (DSS) y los postulados del Movimiento Iberoamericano de Universidades Promotoras de la Salud. Lo anterior se remite de conformidad con el encargo de la sesión N.º 6441, artículo 8, punto 2.4, del 12 de noviembre de 2020, referente a la estructuración del nuevo modelo de atención de salud y los cambios necesarios a la reglamentación de la OBS para la implementación efectiva de este modelo.
- bb) Sesión N.º 6451, artículo 6, punto 2, inciso d)
- La Rectoría envía el oficio R-2222-2021, en el cual adjunta el documento VRA-157-2021, de la Vicerrectoría de Administración (VRA), en atención al encargo de la sesión N.º 6451, artículo 6, punto 2, inciso d), del 8 de diciembre de 2020, referente al informe sobre los mecanismos que se utilizan para monitorear los ingresos y egresos institucionales. Al respecto, la VRA remite la misiva OPLAU-313-2021 sobre el uso de los siguientes mecanismos: control

histórico del gasto con proyección histórica para simular capacidad de sostenibilidad, control histórico del comportamiento de sueldos al personal permanente-fondos corrientes y proyección, control histórico del comportamiento de FEES total e institucional-proyección y un control histórico del comportamiento de ingresos propios de fondos corrientes. Asimismo, señala que se espera fortalecer los mecanismos para analizar, controlar y proyectar los ingresos y egresos presupuestarios, con el fin de mantener la sostenibilidad financiera de la Institución, en respuesta al eje estratégico que, en ese sentido, se ha trazado la Administración actual.

IV. Asuntos de Comisiones

cc) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
 - Informe Gerencial de la Universidad de Costa Rica al 31 de diciembre de 2020
 - Estados Financieros y de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2020
 - Licitación Pública: 2020LN-000007-0000900001 “Abastecimiento continuo del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica”
 - Modificación presupuestaria N.º 1-2021
- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

Revisión del artículo 11 del *Reglamento general de oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de actualizar los requisitos que deben cumplir las personas que asuman las jefaturas de las oficinas administrativas en la Institución.

V. Asuntos de la Dirección

dd) Participaciones de la Dirección del CU

La señora directora informa que participó en las siguientes actividades:

- Lunes 19 de abril, 9:00 a. m., reunión del Consejo de Área de Sedes Regionales
- Martes 20 de abril, 10:00 a. m., entrevista en Canal UCR, referente a proyectos de ley
- Miércoles 21 de abril, 2:00 p. m., reunión con el Mag. Erick Hess Araya y el Lic. David Alfaro sobre la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual (CICHS) y el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.
- Viernes 23 de abril, 6:00 p. m., panelista en el Programa Alternativas: “Pueblo y Universidad unidos para la defensa, fortalecimiento y ampliación del Estado social de derecho”.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para trasladar los informes de Rectoría después de conocer la Propuesta de Dirección CU-6-2021.

ARTÍCULO 5. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, continúa con el Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-6-2021, sobre las recomendaciones y el procedimiento por seguir para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

El Consejo Universitario **ACUERDA** el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto		Recomendación	
15	Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política (texto sustitutivo). Expediente N.º 20.308. El texto base de este proyecto de ley, fue visto por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6270, artículo 4 del 09 de abril de 2019	Maureen Clarke Clarke y otras señoras diputadas y señores diputados (legislatura 2014-2018).	Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres.	Dictamen OJ-199-2021: (...) <i>Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.</i>	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada a la Escuela de Ciencias Políticas y al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer.

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto		Recomendación	
16	Reforma a la <i>Ley General de Aduanas</i> . Expediente N.º 22.364.	Poder Ejecutivo.	El proyecto plantea una serie de reformas a la <i>Ley General de Aduanas</i> . De acuerdo a la justificación del proyecto, buscan combatir el <i>contrabando</i> y mejorar los sistemas de control y seguimiento, en virtud de las tendencias modernas de comercio mundial y de la agilidad y eficiencia del Sistema Aduanero Nacional.	Dictamen OJ-193-2021: (...) <i>El proyecto no violenta la autonomía universitaria y tampoco interfiere con la actividad ordinaria de la Institución, por lo que esta Asesoría no tiene observaciones u objeciones de tipo legal.</i>	Elaborar Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada al decanato de la Facultad Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce el Dictamen CE-1-2021 de la Comisión Especial que analizó los atestados de las personas candidatas a representar a la Universidad de Costa Rica ante el Consejo Superior de Educación y la nómina correspondiente.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- La Ley N.º 1362, *Creación del Consejo Superior de Educación Pública de 1951 y sus reformas*, establece que ese Consejo Superior estará conformado por: c) *Un integrante nombrado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.*
- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3517, del 2 de noviembre de 1988, definió los requisitos que debe tener la persona representante de la Universidad de Costa Rica ante el Consejo Superior de Educación, a saber:

(...) debe ser funcionario de la Universidad de Costa Rica a tiempo completo; debe tener un amplio conocimiento del sistema educativo nacional y preferiblemente formación en Ciencias de la Educación.
- El Consejo Universitario, mediante aviso 2-2021, le informó a la comunidad universitaria que:

(...) debe nombrar a una persona como representante de la Universidad de Costa Rica ante el Consejo Superior de Educación Pública.

Los requisitos son: nombramiento de tiempo completo en la UCR, amplio conocimiento del sistema educativo nacional y, preferiblemente, formación académica en educación.

La inscripción de candidaturas venció el viernes 26 de marzo del año en curso.
- A partir del aviso realizado por el Órgano Colegiado, quince personas decidieron postularse para la citada representación, para lo cual remitieron su currículum al Consejo Universitario.

- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6475, artículo 11, del 18 de marzo de 2021, acordó *conformar una comisión especial para que analice los atestados de las personas candidatas a la representación ante el Consejo Superior de Educación y presente una nómina al plenario. La comisión estará integrada por el Dr. Carlos Palma Rodríguez, quien la coordinará; la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo y el Dr. Germán Vidaurre Fallas. Esta comisión deberá presentar al plenario la nómina a más tardar el 27 de abril de 2021.*
- La Asesoría Legal del Consejo Universitario, mediante el Criterio Legal CU-11-2021, con fecha del 13 de abril de 2021, comunicó que las quince personas candidatas cumplen con la jornada laboral de tiempo completo, solicitada como requisito para ocupar la representación ante el Consejo Superior de Educación.
- En atención al acuerdo del Consejo Universitario, una vez finalizado el periodo de presentación de candidaturas, la Comisión Especial procedió al análisis de los currículos de las personas aspirantes a representar a la Universidad de Costa Rica ante el Consejo Superior de Educación.
- Los requisitos de elegibilidad y los criterios de evaluación que tomó en cuenta la Comisión Especial para presentar la nómina al plenario del Consejo Universitario fueron los siguientes:
 - Personal docente con categoría mínima de asociado o personal administrativo profesional o superior.
 - Grado mínimo de maestría.
 - Formación en áreas afines a la educación.
 - Universidad de procedencia de las personas, de acuerdo con algunos de los más reconocidos ránquines de universidades.
 - La experiencia adquirida en virtud de las funciones por desarrollar en el Consejo Superior de Educación.

ACUERDA

1. Aprobar la siguiente nómina de candidatos aspirantes para representar a la Universidad de Costa Rica ante el Consejo Superior de Educación:

N.º	Nombre	Unidad	Grado	Posgrado	Experiencia	Categoría académica o administrativa
1	Dr. Eldon Glen Caldwell Marín.	Escuela de Ingeniería Industrial.	Licenciatura en Ingeniería Industrial, UCR.	<p>Maestría en Ingeniería Industrial, UCR</p> <p>Maestría Académica en Administración de Servicios de Salud Sostenibles con énfasis en Políticas Públicas en Salud, UNED.</p> <p>Maestría en Administración de Negocios énfasis en Mercadotecnia de Servicios, Universidad Interamericana de Puerto Rico-Costa Rica, UIPR.</p> <p>Maestría en Administración de Negocios con énfasis en Análisis Financiero, Universidad Interamericana de Puerto Rico-Costa Rica, UIPR.</p> <p>Doctorado Académico (Sc.D.), Informática / Automática y Robótica, Universidad de Alicante, España.</p> <p>Doctorado Académico (Ph.D.) Ciencias de la Computación / Ingeniería Industrial, Universidad de Nevada-EUA/ Universidad Autónoma de Centro América.</p> <p>Egresado del Doctorado Académico en Educación (Ph.D. in fieri) énfasis en Sociología de la Educación, UCR.</p>	<p>Docente universitario.</p> <p>Director de la Escuela de Ingeniería Industrial UCR. (Diciembre 2014 a la fecha).</p> <p>Director del Laboratorio de Manufactura y Logística 4.0 y el Laboratorio de Sistemas Ciber-físicos de la Escuela de Ingeniería Industrial de la Universidad de Costa Rica (2014 a la fecha).</p> <p>Vicepresidente Industrial Applications Society, IEEE Society, R9-Costa Rica (2020 a la fecha).</p> <p>Participó en las comisiones de Docencia e Investigación de la Escuela de Ingeniería Industrial UCR y en el Comité Científico Editorial de “International Journal of Industrial Engineering and Operations Management”; “International Journal of Computer Vision and Image Processing”, “International Journal on Food Systems Dynamics”, “Revista Científica Oriolus UTN”.</p> <p>Director de los Proyectos (UCR-EC-335 y UCR-TC-629).</p> <p>Participó en diversos proyectos de investigación (B9250, B7067, UCR 323-B5-064, B7067, UCR 323-B5-065).</p> <p>Trabajó en varias iniciativas con el MEP como ente rector y el ecosistema educativo del país en instancias como CENAREC/MEP (Consejo Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva), enlaces de los Colegios Científicos y Técnicos Profesionales, Centros de Enseñanza Especial y diversas iniciativas STEM con tecnologías educativas.</p> <p>Coordinador de la Red de Investigación en Discapacidad (RID), CONAPDIS, Universidades Estatales de Costa Rica (2016 a 2018).</p> <p>Coordinador General Académico de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, Universidad de Costa Rica.</p>	<p>Catedrático.</p> <p>(TC)</p>

N.º	Nombre	Unidad	Grado	Posgrado	Experiencia	Categoría académica o administrativa
2	M.Sc. Juan Antonio Arroyo Valenciano	Escuela de Administración Educativa.	Diplomado en Formación General, UCR. Bachillerato en enseñanza de los Estudios Sociales, UCR. Licenciatura en Administración Educativa, UCR.	Máster en Administración Pública con una especialidad en Gestión y Administración de Centros de Formación Profesional, Universidad Don Bosco de El Salvador.	Docente universitario. Coordinador de Bachillerato y Licenciatura en Administración Educativa. Subdirector de la Escuela de Administración Educativa. Coordinador de Investigación y Acción Social. Subdirector del Posgrado en Ciencias de la Educación. En el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica ha ocupado diversos puestos en el área curricular: profesor de enseñanza media en Estudios Sociales, asesor nacional de educación en Estudios Sociales y Educación Ambiental. En el área de la Administración de la Educación: auxiliar administrativo, asistente de dirección, director de colegio académico, director de colegio técnico y director ejecutivo del Instituto de Desarrollo Profesional <i>Uladislaio Gámez Solano</i> .	Asociado. (TC)
3	Dra. Magda Cecilia Sandí Sandí.	Facultad de Educación.	Bachillerato en Bibliotecología con énfasis en Bibliotecas Educativas, UCR. Bachillerato en Bibliotecología con énfasis en Ciencias de la Información, UCR. Licenciatura en Bibliotecología y Ciencias de la Información, UCR.	Máster en Administración de Empresas con énfasis en Dirección de Mercadeo, Universidad Interamericana de Costa Rica. Doctora en Documentación, Universidad de Murcia, España.	Docente universitaria. Decana de la Facultad de Educación. Directora de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información. Participación en diversas comisiones (investigación, acción social, comité editorial, entre otras).	Catedrática. (TC)

2. Acoger el dictamen de la Comisión Especial, en todos sus alcances, en torno a la elección de la persona que representará a la Institución ante el Consejo Superior de Educación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con los informes de Rectoría.

ARTÍCULO 8. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Lección inaugural

Destaca que fue una conferencia magistral e invita, a quienes no tuvieron la oportunidad, a ver y escuchar la charla inaugural en Internet. La idea original era contar con el auditorio de la Sala Magna lleno; para la actividad se seguiría el protocolo sanitario ya autorizado con anterioridad. Se esperaba la asistencia de setenta u ochenta personas; no obstante, fue necesario reducir el aforo a un máximo de veinte personas. Refiere que algunas personas del Consejo Universitario acompañaron a la Rectoría en tan importante actividad.

Manifiesta que, en su experiencia, cuesta satisfacer a todas las personas de la comunidad universitaria. Aspecto que destaca con pesar, ya que algunas personas le llamaron la atención por no haber considerado, para la lección inaugural del I ciclo del 2021, a una persona con trayectoria internacional. Su respuesta categórica fue que, en primer lugar, no se cuenta con el contenido económico que permita trasladar a una persona (aunque perfectamente pudo haber participado de forma virtual); en segundo lugar, en el país se cuenta con mucho talento, y el Dr. Víctor Hugo Acuña lo dejó muy claro.

b) Sede Regional del Caribe

Informa que recibieron al señor director de la Sede Regional del Caribe, el Dr. Juan Diego Quesada, quien se presentó con una lista de solicitudes. Agrega que la Administración está haciendo esfuerzos para apoyar en cuatro de ellas. La que más le interesa destacar es la iniciativa de un grupo de vecinos y empresarios quienes están proyectando una donación con el fin de que se construya lo que se ha denominado la “Sede de Talamanca”. Punto que, en otra ocasión, había comentado.

c) Entrega del doctorado *honoris causa* de la Universidad Nacional

Explica que, la razón por la cual el jueves 22 de abril de 2021 estuvo ausente, obedece a que fue invitado (tanto por el rector de la Universidad Nacional, como por el Dr. Arnoldo Mora) al acto de entrega del título de doctor *honoris causa*. Fue una sesión muy solemne; el señor Arnoldo Mora pronunció un discurso impecable, prácticamente *a capella*; en el cual, reflexiona sobre el concepto del verdadero humanismo. Invita a los miembros a buscar dicha exposición magistral.

d) Sede Regional del Sur

Refiere que recibió de forma virtual, en nombre del Consejo de Rectoría, al Consejo de la Sede Regional del Sur; sin embargo, la experiencia fue muy diferente que con la Sede Regional de Guanacaste. Agrega que queda claro que los encuentros virtuales no son para nada comparables con los presenciales.

Expresa que, como dice el dicho, “es mejor eso que nada”. Se mantuvo el compromiso para que, en el momento en que la pandemia lo permita, se continúe con las visitas del Consejo de Rectoría a cada una de las Sedes y Recintos.

e) Reunión con la ministra de Educación

Indica que el Conare sostuvo una reunión con la ministra de Educación, la señora Guiselle Cruz, con quien tuvieron oportunidad de hablar sobre diversos asuntos. Entre ellos, se le consultó cuándo estaría reintegrando el Gobierno los 27 000 millones de colones que deben, así como otra serie de aspectos relacionados con la Comisión de Enlace, tema que en el seno del Conare les tiene muy preocupados. De tal manera que ya se tiene un camino trazado con la Sra. Guiselle Cruz. Señala que, aunque la ministra no lo pueda manifestar abiertamente, ella es pro educación superior pública; es muy clara esta postura por los señalamientos que realiza. Lamentablemente está “detrás de la sombra” del Ministerio de Hacienda, instancia que, a final de cuentas, es el ministerio líder en esta temática, entidad que muy desafortunadamente está en manos del señor Elián Villegas.

f) Reunión con el embajador de Francia en Costa Rica

Comunica que sostuvo una reunión con el señor embajador de Francia en Costa Rica, Philippe Vinogradoff. La describe como una reunión muy cordial, en la cual se habló acerca de posibilidades para desarrollar proyectos académicos, así como actividades artísticas y deportivas. Recalca que este es un tema que le interesa mucho: todo lo relacionado con el desarrollo artístico y deportivo, por parte de la población estudiantil y administrativa de la Universidad de Costa Rica.

g) Acreditación de las escuelas de Ingeniería Civil e Ingeniería Eléctrica

Menciona que participó en una reunión con los pares, en relación con los procesos de acreditación de las Escuelas de Ingeniería Civil y de Ingeniería Eléctrica. Dicha reunión se extendió por cuarenta y cinco minutos, la describe como muy intensa y a la vez interesante. Dos de las personas eran extranjeras; por tanto, las visiones de universidades eran diferentes. Algunos vicerrectores y algunas vicerrectoras también participaron en reuniones individualizadas.

h) Reuniones con los consejos asesores de facultad y de escuela

Refiere que sostuvo una reunión con el Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias. Planteó la posibilidad de llevar a cabo este tipo de reuniones con los consejos asesores de facultades y de escuelas. Se comprometió para coordinar una nueva reunión, en la cual serán atendidos por el Consejo de Rectoría.

i) Circular sobre los apoyos al estudiantado

Informa que la semana pasada se envió la Circular R-24-2021, con respecto a los apoyos socioeconómicos brindados a los estudiantes. En dicha circular se indica que se incrementó el rubro de alimentación y gastos de carreras; en cuanto al rubro de conectividad, se hará efectivo para 9595 personas, este dinero se toma prestado de la Partida de Transporte.

j) Fondo solidario para la conectividad de la población estudiantil

Refiere que se está avanzando de forma importante (gracias a la colaboración de la Fundación UCR) con el fondo solidario. Este consiste en una ayuda voluntaria brindada por parte de personal docente, administrativo, egresados, profesores jubilados, profesores eméritos, la cual permitirá fortalecer el fondo de conectividad. Por iniciativa de la Universidad de Costa Rica se realizaron las gestiones ante el Conare para propiciar el desarrollo del proyecto “Hogares conectados”. De modo que está solicitando una cita con la señora ministra Paola Vega, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), así como con el personal de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), con el objetivo de plantear la posibilidad de que la educación superior pública sea beneficiada por el programa “Hogares conectados”. Se ha avanzado mucho en este sentido, y ahora se está a la espera de concretar dicha cita. Destaca que es una iniciativa de la Universidad de Costa Rica.

k) Centro de vacunación en la UCR

Comparte algunas fotografías sobre como avanza el Centro de Vacunación en la UCR. Confirma que, gracias a la intervención de la Rectoría, de la Oficina de Servicios Generales, del Centro de Informática, del Programa de Voluntariado y de la ayuda de un TCU, la apertura del Centro se realizará el 4 de mayo, a las 7:00 a. m.

Expresa que el miércoles 28 o el jueves 29 de abril de 2021 –a más tardar– se estará firmando la carta de entendimiento, o convenio UCR-CCSS, para que la UCR sea el Centro de Vacunación del Cantón de Montes de Oca. En números, se habla de que se van a atender dieciocho personas por hora; si se multiplica dieciocho por las horas de servicio (el horario

es de 8:00 a. m. a 4:00 p. m.), se obtiene un resultado de cinco mil personas atendidas por semana.

Explica que se ha puesto a disposición un centro de llamadas para facilitar las gestiones; además, se va a integrar personal administrativo que en este momento no están ejecutando funciones teletrabajables. Recalca que es realmente impresionante el avance que se ha logrado. También, fueron puestos a disposición microbuses, buses, parqueos; es decir, en palabras del señor director del Área de Salud de Montes de Oca: “Simple y sencillamente impresionante”.

ARTÍCULO 9. Informe de la representación estudiantil 2020-2021 (CU-618-2021).

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, suspende la presentación del informe de la representación estudiantil 2020-2021, con el fin de hacer una modificación en el orden del día y recibir a la nueva representación estudiantil.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para proceder a la juramentación de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, correspondiente al periodo del 1.º de mayo al 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 11. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, procede a la juramentación de las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario: Srta. Maité Álvarez Valverde, miembro estudiantil titular; Srta. Ximena Isabel Obregón Rodríguez, miembro estudiantil titular; Sr. Andrés Angulo Milano, miembro estudiantil suplente, y Sr. Ricardo Cabezas Ariza, miembro estudiantil suplente. Los acompañan Catalina Chaves Arias, Priscila Acuña Chaves, Javier Monge Matamoros, Gréttel Milano Zúñiga, Nancy Ariza Castro y Jesenia Jiménez Calderón.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario